

El acceso a la información, elemento indispensable para una adecuada práctica de los principios democráticos

32

Cuadernos de
transparencia



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

JOAQUÍN ORDÓÑEZ SEDEÑO



PRINCIPIOS DEMOCRÁTICOS

DIRECTORIO

El acceso a la información, elemento indispensable para una adecuada práctica de los principios democráticos

PLENO DEL INAI

Blanca Lilia Ibarra Cadena

Comisionada Presidenta

Francisco Javier Acuña Llamas

Comisionado

Adrián Alcalá Méndez

Comisionado

Norma Julieta Del Río Venegas

Comisionada

Josefina Román Vergara

Comisionada

Comité editorial

PRESIDENTA DEL COMITÉ

Norma Julieta Del Río Venegas

INTEGRANTES

Josefina Román Vergara

Francisco Javier Acuña Llamas

Guillermo Miguel Cejudo Ramírez

Isabel Davara Fernández de Marcos

Sandra Lucía Romandía Vega

Arturo David Argente Villarreal

SECRETARIO TÉCNICO

Cristóbal Robles López

Derechos Reservados D.R.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso

a la Información y Protección

de Datos Personales (INAI).

Insurgentes Sur 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco,

Alcaldía Coyoacán, CP 04530, Ciudad de México.

Equipo Editorial

Edición: Sergio Octavio Contreras Padilla,

Kenya Soraya Martínez Ponce,

Griselda Rubalcava Hernández,

y María Fernanda de León Canizalez.

Diseño editorial: Martha Rosalba Pérez Cravioto.

Portada: Diego González Hernández.

Primera versión digital en noviembre de 2022.

Hecho en México / *Made in Mexico.*

Ejemplar de descarga gratuita.

Las opiniones expresadas en esta publicación son responsabilidad exclusiva de los autores y no reflejan necesariamente las del INAI.

ÍNDICE

	El autor	4
	Presentación	5
	Introducción	7
I. La información como sustancia a la que se tiene derecho de acceder		9
a) El concepto de “información”		9
b) La utilidad de la información		12
c) El carácter público de la información		21
d) El derecho a la información		24
e) El acceso a la información		31
II. La práctica de los principios democráticos en un Estado constitucional		35
a) Los principios democráticos y su práctica		35
b) La democracia como forma de gobierno		36
c) El Estado constitucional		38
III. Lo indispensable de la información para la práctica de los principios democráticos		43
a) La información como conocimiento		43
b) La práctica de la democracia		46
c) El acceso a la información en democracia		49
d) La práctica del derecho a la información		52
e) La información y la práctica de los principios democráticos		55
	Reflexiones finales	59
	Fuentes	63
	Notas	71

EL AUTOR

**JOAQUÍN
ORDÓÑEZ
SEDEÑO**

Doctor en Derecho. Profesor e investigador de tiempo completo por oposición adscrito al Centro de Investigación en Ciencias Jurídicas, Justicia Penal y Seguridad Pública en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores (SNI) nivel 1 ORCID: <http://orcid.org/0000-0002-6447-7188>. Correo electrónico: joaquin.o@me.com

El acceso a la información, elemento indispensable para una adecuada práctica de los principios democráticos

PRESENTACIÓN

EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (INAI) HA INCURSIONADO EN DISTINTAS FORMAS PARA DAR A CONOCER TEMAS DE ENORME RELEVANCIA SOCIAL. Dentro de sus objetivos se encuentra promover el conocimiento de la utilidad social que trae consigo el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales. Hoy en día, los órganos garantes han buscado las formas idóneas para hacer del derecho de acceso a saber, la rendición de cuentas y la adopción de un modelo de gobierno abierto como un motor que permita la comunicación entre las instituciones del Estado y la sociedad. Estos derechos permiten disminuir las distancias entre los sistemas públicos y el sistema social.

La obra que tiene en sus manos forma parte de la promoción y difusión de

los dos derechos que el instituto promueve, tutela y ha garantizado desde su puesta en marcha como organismo garante, no obstante, además de promover los derechos, el INAI, a través del Comité Editorial, busca dar cuenta de los temas que trastocan o impactan a la agenda nacional, por ello, la obra aquí expuesta, denominada “El acceso a la información, elemento indispensable para una adecuada práctica de los principios democráticos” permite reflexionar sobre la relación que guarda el acceso a la información y su ejercicio en la consolidación de otros derechos humanos, tal como la libertad de expresión y la privacidad.

A lo largo de texto, el autor destaca una serie de circunstancias que permiten contrastar, resaltar un hecho, y es que no hay ninguna casualidad sobre

el proceso de institucionalización del acceso a la información que poseen las instancias de gobierno, entendida como la creación de leyes y de organismos públicos garantes, y que haya surgido desde la exigencia de la ciudadanía por participar en la vida pública a través de información útil y veraz.

El trabajo cumple satisfactoriamente el modelo metodológico planteado, y establece una serie de variables que logra cumplir con rigor académico, por ejemplo, para dar cuenta del trayecto que ha incursionado el derecho de acceso a la información en el materia internacional, el autor, hace uso de inferencias causales sobre el derecho a la privacidad y su progreso en relación con la libertad de expresión, por ello, el trabajo aquí presente permite una reflexión certera sobre el actual trabajo que existe en México en materia de

acceso a la información, democracia, y su estrecha relación con el sistema jurídico, además de sus retos, obstáculos y alcances en la actualidad.

Estimadas y estimados lectores, confiamos en que el libro será de gran valor a estudiosos de la materia, pero también para aquellos que recién comienzan con la revisión reflexiva y crítica sobre el estado de derecho que guarda el acceso a la información pública, y su legado a lo largo de las reformas constituciones que de una u otra forma han impactado en materia constitucional. Confiamos en que el desarrollo de la investigación traerá consigo reflexiones significativas sobre el proceso actual en el que se encuentran los órganos autónomos constitucionales y el legítimo valor que trae consigo en un régimen democrático.

Comité editorial del INAI.

El acceso a la información, elemento indispensable para una adecuada práctica de los principios democráticos

INTRODUCCIÓN

EN UN ESTADO CONSTITUCIONAL Y DEMOCRÁTICO EXISTEN REGLAS, PARÁMETROS Y LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS CON LA FINALIDAD DE QUE LA POBLACIÓN Y EL GOBIERNO FUNCIONEN DE LA MANERA MÁS ADECUADA Y, SOBRE TODO, SE CUMPLAN CON LOS PRINCIPALES OBJETIVOS DEL CONSTITUCIONALISMO, POR UN LADO, EL CUAL ABARCA LOS DERECHOS Y LIBERTADES DE LAS PERSONAS, Y, POR EL OTRO LADO, DE LA DEMOCRACIA QUE SON LOS GOBIERNOS CONFORMADOS POR EL PUEBLO; TODO ELLO CON BASE EN DETERMINADOS VALORES Y PRINCIPIOS. Así, además de las reglas elaboradas originalmente por los diseñadores tanto del constitucionalismo como de la democracia, se han ido diseñando, rediseñando y mejorando, con el paso del tiempo estos parámetros hasta convertirlos actualmente en verdaderos principios con sus respectivos indicadores prácticos que las perfeccionan, las complementan y, sobre todo, las hacen (o al menos pretenden hacerlas) aplicables a la vida cotidiana de los seres humanos, ya sean ciuda-

danos o detentadores del poder público. Pero, ¿caso son suficientes esos parámetros políticos, jurídicos y sociales para continuar o cumplir con el objetivo de hacer posible la práctica de los principios que caracterizan tanto al constitucionalismo como a la democracia? Tentativamente la respuesta es un rotundo no, lo que nos lleva a plantearnos la siguiente pregunta: ¿Cuál es el elemento faltante o indispensable para una adecuada práctica de los principios democráticos en un Estado regido por una constitución?

Para contestar esta interrogante resulta necesario abordar, en primer lugar, el concepto de “información” como sustancia a la que se tiene derecho de acceder, en segundo lugar, a la idea de “sistema democrático” en una doble vertiente: como un conjunto de lineamientos para la práctica, pero también como una serie de premisas que lo ubican como un principio para el

funcionamiento de un Estado constitucional; en un tercer momento, resulta imperativo analizar el verbo “acceder” como una premisa necesaria para comprender y aplicar el sustantivo “información”, binomio que a su vez debe ser considerado también en esa doble vertiente mencionada: como práctica, pero también como principio para el funcionamiento de un Estado constitucional; y, finalmente, en la cuarta parte se abordará el concepto de “información pública” y su posibilidad de acceso como un derecho, pero también como un elemento sin el cual no podría llevarse a cabo, de manera adecuada, la práctica de los valores consustanciales de la democracia y del constitucionalismo en un Estado.

El acceso a la información, elemento indispensable para una adecuada práctica de los principios democráticos

I. LA INFORMACIÓN COMO SUSTANCIA A LA QUE SE TIENE DERECHO DE ACCEDER

A) EL CONCEPTO DE “INFORMACIÓN”

De inicio, es necesario considerar a la información como el concepto medular de este ensayo, ya que precisamente lo que se postula está relacionado de manera directa con ese vocablo, por eso es importante tener presente —de inicio— la definición que hace el diccionario. La que para este caso resulta más adecuada es la siguiente: “comunicación o adquisición de conocimientos que permiten ampliar o precisar los que se poseen sobre una materia determinada”, también: “acción y efecto de informar”, y a su vez, “informar” es “enterar o dar noticia de algo” y de este último resulta interesante la palabra “enterar”, la cual se define como “informar a alguien de algo o instruirlo en cualquier negocio” (Real Academia Española, 2020). De lo anterior se obtienen algunos elementos importantes para empezar a delinear la importancia del vocablo “información” y para

poderlo conceptualizar adecuadamente, dichos elementos son los siguientes: a) comunicación, b) adquisición de conocimientos, c) ampliación o precisión de conocimientos, d) acción o conducta, e) enterar sobre algo, y f) instruir a alguien. Pero también existen otros conceptos que nos conducen a determinar y a aceptar la estrecha relación que hay entre el propio significado y las implicaciones que tiene el concepto “información” con la epistemología (o proceso del conocimiento), en términos de la actividad que realiza el ente pensante (en su carácter de sujeto) para poder aprehender al objeto. Por lo tanto, también son relevantes para la información otros conceptos como conocimiento, significado, discurso, sujeto, objeto, postulados, ideas, etcétera. Es aquí donde entra el vocablo “dato”, que podría incluso considerarse como polisémico por sus variados significados, lo anterior depende de la

aplicación que se le dé, pero, en un ámbito social como al que se le pretende aplicar en el presente trabajo, resulta idóneo considerarlo como algo que se obtiene por medio de los sentidos haciendo posible el conocimiento:

... el concepto mismo de dato es filosóficamente oscuro, ya que también tiene un enorme rango de aplicaciones posibles, variando su significado de contexto a contexto: por un lado, puede ser interpretado epistémicamente como los datos que nos brindan los sentidos a partir de los cuales es posible el conocimiento (asumiendo una interpretación moderna y empirista de la noción de dato)... (Lombardi y López, 2016, p. 4).

De los elementos mencionados se percibe la importancia de la información como concepto, pero también como acción y como conducta, entendida como la actividad que es o que puede ser ejecutada por alguien y que se puede aplicar en ámbitos privados, trasladarse a la arena pública y aplicarse en lo estatal. De esta manera, la palabra “información” resulta un vocablo imprescindible (Ríos Ortega, 2014) que puede ser encontrado en muchos ámbitos (si no es que en todos) en los que haya una necesidad de comunicación, como en el seno de una sociedad o de

una comunidad y, por la misma razón, se le considera como el ingrediente clave de toda organización y cultura social, ya que tiene por fibra básica los flujos de mensajes e imágenes de unas redes hacia otras (Ríos Ortega, 2014). En una sociedad compuesta por una pluralidad de personas y en la que ocurren una gran cantidad de situaciones y circunstancias es indispensable recurrir a la comunicación como un instrumento cotidiano para llevar a cabo las relaciones interpersonales; de ahí la importancia de la información como instrumento, no solo para el funcionamiento de las sociedades y de los Estados (como se expondrá más adelante), sino también para su desarrollo y evolución.

La información se ha vuelto tan importante e indispensable que, incluso mundialmente, se ha considerado la posibilidad de perfeccionarla con la finalidad de darle un verdadero sentido y convertirla en un medio al servicio de la construcción universal de sociedades del conocimiento que a su vez sean fuentes de desarrollo para todos, pero principalmente para los países menos adelantados (Ríos Ortega, 2014). Algunos organismos internacionales consideran de particular importancia

LOS DATOS, LOS HECHOS Y LAS CIFRAS SON LA MATERIA PRIMA DE LA INFORMACIÓN Y CONSTITUYEN SU ESENCIA, LA CUAL DEBE ESTAR CONTENIDA O ALMACENADA EN ALGÚN MEDIO ADECUADO

el acceso a la información para todos y el futuro de la libertad de expresión (UNESCO, 2005).

La información como institución —y también como concepto— ha tenido un gran auge, por lo que no es rara la existencia de una ciencia de la información, cuya definición doctrinal más adecuada a la realidad social en la que se aplica se basa en lo siguiente: se trata, ante todo, de un campo del conocimiento, de la teoría y también de la tecnología, que se relaciona con la recopilación de datos (que pueden representar tanto hechos¹ como cifras), así como los procesos y los métodos empleados en su manipulación, almacenamiento, difusión, publicación y recuperación, por lo que también incluye las áreas de la comunicación, la edición, la ciencia bibliotecaria y la informática (Keenan y Johnston, 2011).² Los datos, los hechos y las cifras son la materia prima de la información y constituyen su esencia, la cual debe estar contenida o almacenada en algún medio adecuado, pero también de lo anterior deriva el transporte o la transferencia: "... el concepto de información parece estar fuertemente relacionado con la transmisión y el almacenamiento de datos: la información

está constituida por datos que son transmitidos y almacenados..." (Lombardi y López, 2016), y no solo eso, sino que también se debe considerar un ente creador o generador de esos datos y otro destinatario de los mismos, aspectos que serán expuestos más adelante. De hecho, hay quien considera que: "En la información estructurada, son los datos los que constituyen la materia prima del pensamiento, la decisión y el aprendizaje..." (Abril, 1997).

Todo lo relacionado con la información se ha perfeccionado en la teoría, a tal grado que la doctrina distingue algunos aspectos de la información a los que se les ha llamado "principios" (Martínez Musiño, 2012, p. 7) los cuales la presentan como un conjunto de datos concebidos como símbolos que contienen un significado potencial. Es decir, la información puede ser tangible o intangible, estar contenida en un soporte físico o digital y ser material o etérea, de lo cual depende que pueda o no estar en todas partes.

Que la información pueda ser requerida se refiere a que tiene la capacidad de atender una necesidad, reducir incertidumbres y ayudar a la toma de decisiones. La información también puede convertirse en un mensaje, el cual re-

quiere de un emisor, un receptor y un medio. La información es también un objeto que puede estar en un contenedor, que se puede organizar y sistematizar y, por ende, que se puede utilizar cíclicamente y ayudar a la generación de más conocimiento.

B) LA UTILIDAD DE LA INFORMACIÓN

La acción relativa a la información supone, primero, reunir los hechos, los datos o las cifras que se traducen en noticias y que tienen una característica que resulta de interés para una sociedad y sus integrantes. Estos hechos son inmediatamente previos a una decisión que determina, a su vez, una acción, porque las personas nos enteramos de aquello que hay que conocer para después actuar. De esto se obtiene otra característica relevante: los datos nos hacen tomar decisiones y realizar acciones que puede generar y establecer una forma o estado determinado donde antes había otro:

Informar significa entonces, en su máxima generalidad, imponer una forma, dar forma, transformar, cambiar el estado de una porción de la realidad. El orden de generalidad del concepto es máximo. Informar sería el hiperónimo cabecera de todos los verbos que constituyen tipos de transformaciones y de

sus formas sustantivadas. En este sentido, el concepto de 'información' supone siempre novedad, cambio... (García Marco, 1998, p. 310).

Los aspectos más importantes que se obtienen de la cita anterior son los de transformar y reformar (y en algún extremo, transmutar), porque esa es la meta de la información. No se trata de un cúmulo de datos, hechos o cifras estáticos y estancados, sino que se deben hacer circular, transmitir a otros entes y personas con la finalidad de que sean utilizados para efectuar un cambio.

La información (cifras, datos o hechos) se erigen en premisas suficientes para ser ubicadas en razonamientos personales con los que se obtienen conclusiones también suficientes para poder tomar decisiones fundamentadas. Es decir, el ente que adopte la información recibida para su aplicación en los razonamientos cognitivos cotidianos tendrá la posibilidad de obtener mejores conclusiones y con ellas adoptar mejores decisiones que posiblemente lograrán hacer un cambio en el entorno del ente aplicador. Por eso, ahí donde abunda la información, no se estancan los datos, las cifras o los hechos, pues fluye a otros entes y ocurren hechos nuevos que constituyen

una nueva y potencialmente mejor manera de hacer las cosas.

En ese sentido, la información es un concepto basado fundamentalmente en la práctica de la exteriorización de las ideas, pero no solamente eso, sino que además, consiste en elegir datos, hechos o cifras que, con base en una decisión respecto a un cúmulo de situaciones, circunstancias, fenómenos, actitudes y hechos, permitirán escoger una mejor circunstancia cuyo desenlace es un cambio o una diferencia de la situación anterior:

La información no es la exteriorización de una unidad, sino la selección de una diferencia que lleva a que el sistema cambie de estado y que, por consiguiente, se opere en él otra diferencia. Tomando todo esto en conjunto conduce a la consideración de que la información sólo es posible en el sistema. Cada sistema produce su información ya que cada sistema construye sus propias expectativas y esquemas de ordenamiento (Luhmann, 1996).

La anterior perspectiva sistémica resalta otro aspecto que es digno de tomar en cuenta: el de la existencia de un sistema en el que todos nos encontramos inmersos —y que puede ser social, político, económico o democrá-

tico— dentro del cual ocurre el fenómeno de la información. En todos los sistemas, pero sobre todo en los sociales, políticos o estatales, existe una estructura ordenadora que los sustenta.

Antes de abordar estos aspectos, es necesario mencionar una de las vertientes doctrinarias respecto a la información, la cual se relaciona con su aspecto semántico factual y también con el concepto de la verdad:

Dentro de la información semántica, es la información semántica factual la que ha recibido mayor atención y análisis, en particular, por su estrecho vínculo con el concepto de verdad. Obviamente, existen oraciones del lenguaje natural que son verdaderas y otras que son falsas, aunque no hay claridad al respecto de cómo considerarlas desde un punto de vista informacional... (Lombardi y López, 2016, p. 8).

Cuando se afirma que alguien dio información verdadera acerca de un hecho de la realidad, es porque tal persona declaró que ese hecho ocurrió y cuando efectivamente (en la realidad) ocurre: si las expresiones conformadas por enunciados emitidos por alguien son verdaderas, entonces la información dada sobre un hecho es verdadera. Las oraciones —como una de las es-

estructuras del lenguaje— se consideran verdaderas cuando su contenido encaja con la realidad que pretenden describir y son falsas cuando sucede lo contrario, y en caso de que las oraciones sean verdaderas, entonces podríamos estar ante un caso de información verdadera. Esto lleva a considerar filosóficamente el concepto de la información en el que algunos autores expresan que se trata de un concepto elusivo y hasta primitivo, pero con carácter omnipresente, que se puede abordar desde al menos tres perspectivas:

[la primera] La información como realidad (lo que es la información): como patrones de señales físicas independientes del significado y de la verdad. [la segunda] La información sobre la realidad (de qué habla el contenido informacional): posee contenido semántico y se puede calificar de tener carácter alético. [la tercera] La información para (actuar sobre/en) la realidad: podemos hablar de instrucciones, algoritmos, información genética para la codificación de aminoácidos, etc. (Hernández Antón, 2014, p. 132).

Otro aspecto de suma importancia relacionado con la definición y con la conceptualización del vocablo “información” es el de “comunicación”. Analizar este concepto ayuda a compren-

der mejor el derecho a la información que es un fenómeno de las sociedades contemporáneas. Es innegable que la información está ligada a dos aspectos sumamente importantes: la sociedad y la comunicación. Ambas están tan relacionadas que incluso ahora se habla de una sociedad de la información, lo que denota la importancia y la trascendencia que ha tenido el concepto de la información, al grado de ser considerada parte de los procesos propios de una sociedad.

La comunicación al interior de esa sociedad de la información tiene dos metas principales: la primera está relacionada con el desarrollo de la crítica, la cual es necesaria para la transformación y evolución de la sociedad. La crítica está basada en el intercambio informativo, entendido como un vaivén de hechos, cifras y datos. La segunda meta está conectada con un aspecto epistemológico cuya pretensión radica en otorgar una explicación respecto al cúmulo de datos, hechos o cifras que constituyen el contenido de la información:

... en una sociedad de la información, el estudio de la comunicación consistiría no sólo en desarrollar y valorar críticamente procesos de intercambio de información en medio de relaciones

**EL SENTIDO SOCIAL
DE LA INFORMACIÓN
IMPLICA MÁS
QUE SOLAMENTE
EXTERIORIZAR DATOS**

sociotécnicas, sino, también, en dilucidar el conjunto de significados, conocimientos, postulados, imaginarios y discursos que son articulados y cimentados de diferentes formas por medio de esas informaciones. La palabra, el significado y el conocimiento tienen también valor informativo: se trata de construirlos desde la información... (Siles González, 2007).

También se percibe la injerencia de la epistemología (como proceso del conocimiento) que, como se mencionó, es un aspecto indispensable para comprender (y también para practicar) la información, de tal manera que no solo los datos, hechos y cifras son importantes para ella, sino que además lo son las palabras,³ cuyo significado tiene un doble impacto: por un lado son trascendentes para el conocimiento como partículas indispensables para el proceso que se realiza sobre los objetos de la realidad y, por otro lado, como el significado que el sujeto cognoscente le puede dar a esas palabras como consecuencia del proceso cognoscitivo. Este proceso tiene y debe tener un significado eminentemente social, pues es a la sociedad a quien va dirigida la información y también sus efectos.

El sentido social de la información implica más que solamente exteriorizar datos. Lo realmente trascendente es que estos datos queden a merced de otro sujeto que a su vez pueda utilizarlos para concretar sus propios razonamientos y homogeneizar las perspectivas⁴ de varios sujetos poseedores de la misma información. Aquí entra en escena el concepto de “diálogo” que está relacionado con el de “comunicar” porque ambos conllevan una conducta cíclica en donde los datos que se exteriorizan son percibidos por otro sujeto que los procesa y que a su vez también los exterioriza para que sean percibidos por el sujeto inicial (o por otro diferente) y así continuar con el proceso mencionado:

Comunicar, en el sentido social aquí tratado, es algo más que informar; no es un puro decir, sino un decir algo alguien, un tener en común lo dicho. Comunicar es dialogar, dar una información a alguien que la recibe y que la acepta como suya, y que responde. Se trata de un acto de relación interpersonal dialogada en el cual se comparte algo... (Yepes Stork y Aranguren Echevarría, 1996, p. 385).

Este proceso debe ser fluido, y, además, la información debe circular para

evitar el estancamiento de la información y la parálisis del conocimiento. De ahí parte su carácter cíclico.

Al proceso de comunicación también se le concibe como "...un proceso fluido de interacción constante, un juego de transformación mutua en el que constantemente se redefinen las situaciones y las posiciones. La comunicación es como una danza porque los movimientos de cada uno de los participantes dependen de los de todos los demás..." (Aguado, 2004, p. 19). Ese constante movimiento es precisamente la característica de la información, la cual puede semejar un vaivén de datos con su respectivo procesamiento cíclico y constante por parte de los sujetos, cuyas decisiones tomadas con base en las conclusiones de sus razonamientos permiten modificar el entorno en el que se encuentran involucrados. La naturaleza cooperativa de la comunicación también la comparte la información. Cuando el ente recibe un mensaje –generalmente codificado– lo primero que hace es descifrarlo y a partir de ahí la doctrina ha considerado que pueden ocurrir dos cosas con sus respectivos impactos: a) al comprender el mensaje y solamente obtener datos, se trata de información y b) al comprender el mensaje, cambiar

de actitud y devolver al emisor una respuesta, se trata de comunicación. En ese sentido, la retroalimentación es la información que regresa a la fuente de la comunicación y le permite reestructurar su mensaje conforme a sus objetivos (McQuail y Windahl, 1997).

La doctrina ha desarrollado la idea de una información comunicacional, tal vez por la importancia que ha adquirido la comunicación para la sociedad y su funcionamiento como una actividad, pero también como un área del conocimiento:

La información comunicacional parece exhibir dos propiedades que la distinguen sustancialmente de la información algorítmica: por un lado, la información comunicacional no es predicable de mensajes individuales, sino que lo es de la fuente y el destinatario en una estructura comunicacional; el concepto de información comunicacional no parece definible sin apelar a los estados de la fuente, el destinatario y las correlaciones entre ellos... (Lombardi y López, 2016, p. 12).

Tal vez la importancia de la comunicación se encuentra en la posibilidad de concretar el ciclo y la circulación de los datos contenidos en la informa-

ción, por eso se desprecia el carácter individual de los mensajes y se prefiere el cíclico, es decir, aquel en el que se involucran dos o más entes enviando y recibiendo información unos a otros, formando lo que Lombardi y López llaman “estructura comunicacional”, por lo que se consideran imprescindibles los conceptos de: a) “fuente” (como el ente que genera, crea o almacena los datos y que, por ende, origina la información); b) “destinatario” (como el ente que recibe la información para procesarla y, eventualmente, tomar decisiones); y c) “correlación” (como la relación mutua entre la fuente y el destinatario gracias a un envío y reenvío de la información procesada y modificada sucesiva y cíclicamente). Esto último asegura la existencia de un cambio, de una transformación provocada por la información, ya que el contenido informacional de la fuente tiene la capacidad de transmutar el contenido ideológico del destinatario y en ese acto se produce una determinada asimilación de las características estaduales de la fuente en el destinatario:

Por otro lado, si bien no explícito en las teorías formales de la comunicación, parece haber una cierta noción causal involucrada en toda situación comuni-

cional: toda situación comunicacional parece requerir que cierta acción llevada a cabo en la fuente modifique el estado del destinatario, de manera que el estado de la fuente pueda ser identificado en el destinatario... (Lombardi y López, 2016, p. 12).

El contexto anterior se asemeja a las características del conocimiento⁵ como un acto del ser humano apoyado en la razón; ese acto en el que el ser humano se constituye en el sujeto que aprehende al objeto y que se le analiza con apoyo de la epistemología y que incluso tiene relación con el método científico: “Una visión del mundo más amplia, que hace de la ‘información’ (...) el núcleo epistemológico de una nueva representación del humano así como una palanca para transformar los métodos científicos tradicionales y de forma general todos los modos de aprehensión de lo real” (Breton y Proulx, 2006, p. 312).

Asimismo, la información debe considerarse según el contexto, el cual puede ser de tres tipos: a) el lector, quien recibe la información y también la interpreta, b) el autor, quien origina la información y c) el mensaje, que es el medio por el cual se transmite la información (Madden, 2000).

Otro concepto relacionado con este tema es el de “sociedad de la información”, el cual surgió muy recientemente con el auge de las tecnologías de la información y la informática. Su uso ha tenido un importante impacto en prácticamente todos los aspectos de la vida de las personas. Una característica importante de las sociedades de la información es que “...hay permanentes flujos de información, es decir, hay sobrecarga de una cultura digital impulsada por el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, remodelando, de esta manera, una base material de la sociedad a un ritmo acelerado” (Albuquerque Aquino, 2007, p. 14).

Otro aspecto relevante —y al que deberíamos poner más atención— es el relativo a la solución de problemas, precisamente porque la actividad racional del ser humano, que incluye la académica y la científica, está precisamente encaminada a la solución de problemas: “... la búsqueda de información tiene su origen en una necesidad (‘need’) que surge cuando existe el susodicho estado cognitivo anómalo en el que los conocimientos al alcance de la mano para resolver un problema no son suficientes. Dicha situación inicial

se la suele denominar también ‘situación problemática’...” (Wersig, 1979).

También la actividad del Estado — donde incluimos toda la estructura gubernamental y cuya base de funcionamiento se encuentra en las teorías democráticas y en los postulados del constitucionalismo— debe estar orientada a resolverle los problemas de los seres humanos que lo conforman:

...la comunicación y la información son fenómenos ligados (...) La sociedad no puede ser tal sin la comunicación y no puede transformarse sin la información. Ambos conceptos no pueden separarse del estudio de la sociedad global. Si se concibieran como elementos separados perderían su razón de ser, sus raíces, el fundamento de su sentido. En la práctica, frecuentemente, se les separa del proceso social global, pero entonces no puede entenderse el sentido de los significados que se evocan en común, no puede entenderse por qué de las nuevas informaciones... (Paoli Bolio, 1983, pp. 19-20).

La información es un proceso mental de suma importancia para la solución de problemas, ya que sus elementos constitutivos están ligados cuando ocurre algo que requiere de una solución o también cuando hay una necesidad por satisfacer (Wersig, 1993), es

este otro aspecto de importancia, el relacionado con la satisfacción de las necesidades de las personas y en general de los seres humanos.

La información como concepto es, ante todo, un acto racional del ser humano, ya que en su producción, almacenamiento, transmisión y procesamiento interviene la reflexión intelectual y racional de las personas, que son, en última instancia, sus destinatarios:

Las actitudes mentales deben tener relación con la manera en que la información anima y mueve la cognición y la conducta presentes de cada uno (...) no es la información semántica como tal la que anima y mueve. Creemos y deseamos porque debemos obrar y para obrar debemos registrar la información que relaciona la acción con nuestro estado cognitivo presente. En otras palabras, tratamos la información atendiendo a la creencia y al deseo porque esa información debe ponerse al servicio de nuestra acción y de nuestra cognición del momento... (Bogdan, 1993, p. 103).

Gracias a la información podemos tomar decisiones que modifican nuestras conductas, ya que los datos que poseemos acerca de la realidad circundante influyen en las creencias y

deseos que tenemos. El estado cognitivo de las personas tiene una estrecha relación con las decisiones que toma y con sus consecuentes acciones. Por ello, la información debe ponerse al servicio, primero, de nuestra cognición, luego de nuestras decisiones y, al final, de nuestras acciones.

En este punto comenzamos a ver la importancia de un verdadero acceso a la información, ya que sin él, el proceso mencionado no sería posible o se llevaría a cabo de manera anómala, es decir, nuestra cognición estaría incompleta, las decisiones que tomáramos posiblemente serían erróneas y nuestras acciones podrían resultar incorrectas.

Una de las virtudes de la información —y del conocimiento en general— es que puede reducir la ignorancia y ampliar el conocimiento del sujeto, lo cual ya es una característica por demás relevante, pues con ello aumenta también la certeza que el sujeto (ser humano en general o ciudadano en particular) tiene sobre la realidad circundante: "...concebiremos la información como los datos o conocimientos considerados novedosos o relevantes, en un momento dado y por un receptor específico, a fin de paliar su ignorancia o reducir su incertidumbre sobre una

materia, originando un nuevo estado de conocimiento...” (Martínez Comeche, 1995, p. 17); es importante aclarar que la realidad circundante puede estar relacionada con situaciones personales cotidianas o globales dentro de la esfera social o estatal:

Toda forma de vida está asociada a la capacidad de obtener, procesar y retener datos para su propia existencia. (...) solo el ser humano ha desarrollado la capacidad para simbolizar y retener datos en forma extrasomática. Es él quien crea el documento como soporte del conocimiento y registro de su cultura, lo que se conoce como memoria colectiva o memoria virtual, es la suma de estos registros, a partir de ellos es posible recrear y compartir el conocimiento universal... (Angulo Marcial, 1996).

Sin embargo, el puro registro del conocimiento, de los datos, cifras o hechos es insuficiente para considerarlo útil para los propósitos mencionados, sobre todo para la solución de problemas, ya que hace falta que el sujeto receptor reflexione y analice estos datos para que ahora sí puedan ser utilizados con esa finalidad:

Aunque este conocimiento registrado no es directamente utilizable, pues se

requiere un esfuerzo y la capacidad y destreza para seleccionar, interpretar y adecuar los datos a las necesidades y propósitos de aplicación (...) La información se da en la mente, por lo cual es inseparable del sujeto que la genera y aplica, no está supeditada a una disciplina en particular y se deslinda de todo producto tangible, susceptible de almacenamiento... (Angulo Marcial, 1996).

Los datos y conocimientos en abstracto, es decir, sin procesamiento ni aplicación práctica, no determinan la calidad de esa información, ya que lo verdaderamente relevante es la manera en la que el sujeto cognoscente los interpreta y los relaciona con su realidad circundante en la que anidan los problemas que se pretenden resolver.

Los seres humanos somos emisores y receptores de información por naturaleza: “...dada nuestra naturaleza humana, en todo momento somos sujetos generadores de información, emisores de esta, y receptores de aquella que otros están generando. Proceso que si bien cotidianamente es en lo particular, es de igual forma en lo colectivo y que además no es privativa de algún grupo...” (Soto Gama, 2010, p. 79).

C) EL CARÁCTER PÚBLICO DE LA INFORMACIÓN

Respecto a la racionalidad de la información como un acto humano, también resulta de importancia tomar en cuenta el concepto de “acción racional” como el tipo de acción (humana) apoyado y/o fundamentado en la razón (humana también) y respecto de la cual comprende creencias y deseos; de esa manera, se ha considerado la existencia de tres condiciones indispensables para esa acción racional: 1. Que las razones sean “razones” para la acción; 2. Que las razones sean la causa concreta de la acción que a su vez sirve para generar razones; y 3. Que las razones sean la causa concreta y correcta de la acción; todo esto se comprende en la llamada “teoría estricta de la racionalidad” que también contiene un instrumento de explicativo válido para comprender la realidad y el universo de decisión, entre otras cosas (Elster, 1989). La doctrina considera que muchas decisiones del ser humano tienen su origen en preferencias de tipo irracional que se encuentran presentes en la vida diaria, en tal sentido, una “elección racional” tiene la cualidad de “instrumental” ya que

está orientada por el resultado concreto de la acción; dicha “elección racional” tiene como objetivo encontrar el medio más adecuado para unos fines determinados, por lo que constituye una manera de adaptarse de manera óptima a las circunstancias de la vida cotidiana, sin embargo, no es infalible, ya que el ente racional (persona, individuo, ciudadano, etcétera) elige con mucha frecuencia solamente el medio que considera mejor, más apto y con la mayor probabilidad de errar o de no acertar (Elster, 1989). De acuerdo con la “teoría de la acción”, generalmente la “acción” como tal, va precedida de tres aspectos que influyen en ella de manera decisiva y son la racionalidad, las emociones y las normas sociales. Una elección óptima involucra la información para ejecutar una acción correcta y no solamente los deseos y las creencias (Elster, 1989).

Es comprensible que en los últimos años haya surgido la filosofía de la información: “En nuestras sociedades modernas fuertemente influenciadas por las tecnologías comunicacionales, aparatos digitales y medios masivos de comunicación, el concepto de información se ha vuelto central en disímiles esferas de nuestras vidas y permeado

tanto el discurso cotidiano como el discurso científico...” (Lombardi y López, 2016, p. 22), lo que significa que tal discurso tiene una amplitud significativa respecto al ámbito en el que se analiza y se aplica, por lo que también se siente su impacto en el medio político y estatal, pero más concretamente, en la democracia y el constitucionalismo.

Independientemente de que el concepto de información está epistemológicamente relacionado con muchos otros aspectos individuales y sociales, es primordialmente un concepto de carácter público: “La información se relaciona con múltiples aspectos de la sociedad, a lo largo de la historia, al ser intangible y perdurable, su manifestación para cada generación dice mucho acerca de la actitud de las sociedades hacia el control, la cultura, la política, el conocimiento y la educación” (Weller, 2007).

Estos aspectos han sido los parámetros que se han usado para determinar las características de los estados y su funcionamiento. Sin embargo, habría que agregar otros de igual sensibilidad como la economía, la democracia y el constitucionalismo, todo ello desde la base de la ideología jurídica, política y social en determinada época y sociedad:

Una sociedad elige y codifica los actos que corresponden más o menos a su ideología; es por esto que la existencia de ciertos géneros en una sociedad, o su ausencia en otra, son reveladores de esta ideología y nos permiten establecerla más o menos con una gran certeza. No es un azar el hecho de que la epopeya sea posible en una época, la novela en otra; que el héroe individual de ésta se oponga al héroe colectivo de aquella: cada una de estas elecciones depende del cuadro ideológico en el seno del cual se llevan a cabo... (Todorov, 2012, p. 55).

Ahora bien, la información como un concepto público —como debe ser considerado en un ambiente estatal, democrático y constitucional— amerita una protección y un tratamiento específico para que pueda convertirse en una sustancia asequible, es decir, en algo a lo que se pueda acceder, por lo que resulta indispensable que se estructure en un verdadero sistema:

Información no es algo que se comunican dos cápsulas cognitivas en base a un sistema tecnológico, sino que todo sistema de información está destinado a sustentar la producción, recolección, organización, interpretación, almacenamiento, recuperación, diseminación, transformación y uso de conocimientos

y debería ser concebido en el marco de un grupo social concreto y para áreas determinadas. Sólo tiene sentido hablar de un conocimiento como informativo en relación a un presupuesto conocido y compartido con otros con respecto al cual la información puede tener el carácter de ser nueva y relevante para un grupo o para un individuo... (Capurro, 2010, p. 256).

De esa manera, tener un sistema de información es un buen comienzo para que la información como sustancia pueda ser obtenida, aprehendida de una manera epistémica, almacenada en un ámbito personal o incluso grupal y social, pero no estatal y procesada, para ello se requiere que ese sistema esté debidamente regulado desde una perspectiva jurídica.

Si entendemos a la información como una sustancia de carácter público, es decir, como un elemento del medio estatal, constitucional y democrático, lo adecuado es referirnos a ella como un derecho que poseen todos los integrantes de un Estado.

Este derecho da la prerrogativa de tenerla y poder procesarla para su utilización. En tal sentido, la información como concepto se erige en una sustancia a la que las personas tienen dere-

cho de acceder y, como tal, existe toda una regulación jurídica para que lo anterior se pueda concretar.

De acuerdo con la doctrina, la información como concepto jurídico —lo cual adquiere la connotación de “derecho a la información”— tiene las siguientes características: a) se trata de un derecho natural, ya que la naturaleza social de las personas se impone en su necesidad de ser informadas; b) es de carácter personal, ya que es la persona la que recibe de manera directa el beneficio de la información, independientemente de que sea parte de un conglomerado social; c) tiene limitaciones, por lo que, como la mayoría de los derechos, no es ilimitado, sino que la práctica y sobre todo otros derechos de las demás personas establecen sus límites; d) tiene carácter público ya que sus efectos son oponibles *erga omnes*; e) tiene cualidades políticas, ya que se hace posible y se refuerza con la participación en los asuntos o en las funciones propias de los órganos del Estado y f) es universal, inviolable e inalienable (Sánchez Ferriz, 1974, p. 35).

Respecto al aspecto natural, resulta congruente la aseveración sobre el carácter iusnaturalista que tiene el derecho a la información, toda vez que

la naturaleza racional del ser humano conduce a determinar la necesidad de satisfacción de esa racionalidad, lo que puede ser traducido en el ejercicio de diversas capacidades intelectuales, tales como la duda, el análisis y la reflexión.

El carácter personal deriva de la individualidad de la racionalidad de las personas, la cual se desarrolla a partir de una subjetividad particular, independientemente de que se pueda juntar con otras subjetividades y conformar un grupo o un cuerpo más amplio y plural llamado sociedad. Las limitaciones son comprensibles y, en ciertos casos, hasta necesarias para ejercer cabalmente los derechos de las demás personas, ya que difícilmente se puede considerar la existencia de una institución jurídica absoluta con miras a la protección de otros derechos.

El aspecto público y las cualidades políticas devienen de las características propias de las sociedades y de los estados constitucionales contemporáneos que, además, son democráticos y en los que la estructura gubernamental debe obedecer a un cúmulo mínimo de derechos inalienables que tienen todos los seres humanos. Por último, la universalidad, inviolabilidad e inalienabilidad son características que se atribuyen a

todos los derechos humanos, lo que denota la importancia y jerarquía que se le da al derecho a la información.

D) EL DERECHO A LA INFORMACIÓN

Ahora bien, hay quien considera que el derecho a la información es una ciencia jurídica que tiene como meta el abordaje de la información y también de la comunicación, pero desde una perspectiva de lo justo (Robles Hernández, 2004, p. 15), lo cual orienta toda la temática del derecho a la información hacia los derechos humanos. La información como un derecho humano tiene una estrecha relación con la libertad de información, la cual se entiende como "...el derecho de todo individuo a recibir, investigar y transmitir hechos dotados de trascendencia pública a través de los medios de comunicación social..." (Villanueva, 2003, p. 21), lo que es sumamente relevante ya que se hace referencia al carácter público de la información que la distingue de cualquier otro tipo de información y le da la relevancia y la trascendencia acorde con el importante impacto que tienen en una sociedad.

Además, a partir de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la

libertad de información tuvo una importante transformación que la dotó de las siguientes características: a) la información es una función pública; b) es una garantía supranacional, por lo que surge una protección frente a los intentos estatales por suprimir o restringir indebidamente su alcance hacia todos los individuos y c) es un objeto plural, ya que constituye una manera en la que el ciudadano puede formar libremente sus opiniones y participar⁶ de modo responsable en los asuntos de la vida pública, para lo cual resulta necesario que conozca versiones distintas y contrapuestas del mismo tema o acontecimiento de trascendencia pública, por lo que "...la libertad de información es al mismo tiempo libertad de controversia política, cuya esencia forma parte de toda sociedad que se identifica con la democracia..." (Villanueva, 2003, p. 22). Aunado a lo anterior, también existe el criterio de que el derecho a la información es fundamental en términos de su carácter subjetivo, ya que garantiza a la persona el disfrute y ejercicio de un bien jurídico, pues la información, como un bien jurídico, debe ser tutelada por el Estado y ser de carácter universal: "... el derecho a la información es un de-

recho fundamental, ya que se trata de un derecho subjetivo que garantiza a la persona el acceso a una información que constituye para ella un bien jurídico; se trata, también, de un derecho de titularidad universal, que los ordenamientos jurídicos tanto nacionales como internacionales, reconocen a toda persona..." (Cendejas Jáuregui, 2010, p. 41).

El ser humano, por sus propias características e inherentes cualidades que posee como ente racional, tiene el derecho natural de expresarse y de escuchar lo que están expresando los demás entes semejantes a él, lo que lo convierte en un derecho fundamental:

La información responde a la necesidad del ser humano de expresarse y de querer saber lo que los demás han expresado; responde un requerimiento que en determinado momento se vuelve un derecho fundamental del hombre, pues, como hombres de libertad, debemos tener el derecho de expresarnos, de informar y de ser informados, y tal prerrogativa natural deberá estar garantizada por el Estado y definida por la sociedad, la cual es definitiva en el proceso de generación y aprovechamiento de la información... (Quezada, 2001, p. 28).

Asimismo, como derecho natural debe tener una garantía de su respeto y cumplimiento que esté sustentada por el Estado, de una manera similar en la que se sustentan muchos otros derechos naturales, porque es precisamente un carácter axiológico (de principios) el que interviene para poderlo considerar como un derecho de mucho valor, como una prerrogativa de mucha valía y también para dotarlo de la característica de universalidad, de tal manera que algunos autores consideran que se trata de una cualidad que tradicionalmente ha sido atribuida como axiológica al derecho a la información, pero además, ha sido analizada fundamentalmente desde tres perspectivas: a) los mensajes (que son el contenido de la información) atraviesan fronteras, por lo que se trata de una universalidad geográfica; b) se difunden a través de los medios de comunicación, por lo que se trata de una universalidad de medios y c) es un derecho de todos los individuos, por lo que se trata de una universalidad subjetiva (Escobar de la Serna, 2000, p. 87).

El mismo autor sostiene que existen otras características del derecho a la información que son relevantes: a) se trata de un derecho personalísimo,

ya que son derechos originarios o innatos que se adquieren simplemente por el nacimiento, sin necesidad del concurso de medios legales de adquisición; b) son derechos subjetivos privados, ya que corresponden a los individuos como simples seres humanos; c) son derechos absolutos o de exclusión, ya que se oponen *erga omnes* (contra todos), pero no en cuanto a su contenido, pues están condicionados por las exigencias del orden moral y las del orden jurídico que los oponen a los derechos de los demás hombres y a los imperativos del bien común y d) son derechos irrenunciables e imprescriptibles (Escobar de la Serna, 2000, p. 87).

Existe una relación importante entre el acceso a la información y el ejercicio y el respeto de otros derechos humanos: “Esta relación puede ser directa, cuando la obtención de la información satisface en sí misma el reclamo, o indirecta, cuando la información es útil para hacer valer otros derechos...” (Pulido Jiménez, 2006, pp. 23-24).

Al hablar del acceso a la información pública gubernamental es necesario tener claro que se trata de un derecho fundamental que cuenta con varias dimensiones,⁷ pero, además, se trata de un valor especial necesario para cons-

truir una ciudadanía activa y participativa que incida en el quehacer público, de ahí que el derecho de acceso a la información pública resulte ser la mejor manera en la que se puede verificar la actuación de los servidores públicos frente a su mandato y, sobre todo, con relación a los recursos públicos.

Existen varios instrumentos internacionales que postulan el derecho de las personas de acceder a la información, por ejemplo, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que desde 1948 estableció que “Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y de difusión del pensamiento por cualquier medio.” (DADDH, 1948, art. IV); de lo anterior se desprende que las libertades de opinión y de expresión están íntimamente relacionadas con el derecho de acceso a la información y con el derecho a la investigación que implica la posibilidad de indagar y de obtener los hechos y cifras generados en el ámbito del ejercicio del gobierno. Algunos instrumentos internacionales establecen en esencia que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión lo que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones (DUDH, 1948,

art. 19), (PIDCP, 1966, art. 19) y (CADH, 1969, art. 13). En otro se prevé lo mismo, aunque las libertades de buscar, recibir y difundir informaciones no las incluyen en la libertad de expresión (DPLE, 2000, ppio. 2) y simplemente establece que el acceso a la información estatal es un derecho fundamental de las personas y cuyo ejercicio está obligatoriamente garantizado por los estados (DPLE, 2000, ppio. 4). Existe otro más general que solamente menciona la transparencia de las actividades del gobierno como un componente fundamental del ejercicio de la democracia (CDI, 2001, art. 4), incluyendo las misiones de observación electoral en las que el Estado miembro está obligado a garantizar el libre acceso a la información (CDI, 2001, art. 24).

La legislación mexicana también reconoce el acceso a la información pública como un derecho humano que comprende las acciones de solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información (LGTAIP, 2015, art. 4) y (LFTAIP, 2016, art. 3).

La información es un concepto que contiene varios significados aplicables a las características del ser humano, en los que se evidencia la necesidad de las personas y de los ciudadanos de co-

ADEMÁS DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN QUE INDUDABLEMENTE ESTÁ RELACIONADA CON EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, EL DERECHO A LA PRIVACIDAD TAMBIÉN COMPLEMENTA SU CONFIGURACIÓN JURÍDICA, YA QUE INCLUSO EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL SE HAN RECONOCIDO AMBOS AL ESTABLECERSE EL RECONOCIMIENTO QUE TIENEN LOS CIUDADANOS PARA EXIGIR A SUS AUTORIDADES UNA MAYOR TRANSPARENCIA EN LA INFORMACIÓN PRODUCIDA

nocer o de saber lo que está pasando u ocurriendo en el medio social en el que se encuentran. Esto provoca que la información se convierta en un derecho que, si no se cumple, estaríamos frente a una situación de daño o menoscabo de la propia persona o ciudadano.

En un sistema jurídico constitucional los derechos deben partir precisamente de un documento fundamental, específicamente de una constitución política. Así, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en la parte final del primer párrafo de su artículo sexto lo siguiente: “El derecho a la información será garantizado por el Estado”, mientras que en el segundo párrafo establece que: “Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión”, e incluso prevé en el apartado B, fracción I, la integración de la población a “... la sociedad de la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal...” (CPEUM, 1917, art. 6°). Ahora bien, en términos doctrinarios, desde la perspectiva constitucional, se puede considerar al derecho de acceso a la información

como una rama del derecho que: “... comprende el conjunto de normas jurídicas reguladoras de la actividad informativa y de la tutela efectiva del derecho a las libertades de expresión y de información en la forma en que se reconocen y quedan constitucionalmente establecidas...” (Escobar de la Serna, 2000, p. 16), lo cual también se considera íntimamente relacionado con la libertad de expresión y a la información. No obstante, la legitimidad y la democratización de las instituciones jurídicas es una meta deseable en todo Estado constitucional,⁸ ya que eso da una idea del adecuado funcionamiento estatal y, sobre todo, del cabal cumplimiento de sus funciones, sobre todo de aquellas que tienen una relación directa con la esfera de los derechos de las personas. Por lo anterior, el sistema jurídico que sustenta el derecho de acceso a la información estatal ha sido cuestionado y criticado, lo cual también representa un ejercicio de ese derecho, por ejemplo:

El derecho fundamental a la información pública es uno de esos derechos que, con tan sólo verlos en el papel, cumplen una importante sensación de legitimidad y de realismo democrático. Sin embargo, el reconocimiento formal de tal derecho

fundamental, la creación de la estructura orgánica y presupuestal para su garantía, son insuficientes para su tutela efectiva dentro del Estado constitucional... (Silva García, 2011).

Además de la libertad de expresión que indudablemente está relacionada con el derecho de acceso a la información, el derecho a la privacidad también complementa su configuración jurídica, ya que incluso en el ámbito internacional se han reconocido ambos al establecerse el reconocimiento que tienen los ciudadanos para exigir a sus autoridades una mayor transparencia en la información producida:

El derecho de acceso a la información pública por parte de los ciudadanos se ha configurado internacionalmente a la par de la libertad de expresión y del derecho a la privacidad. El reconocimiento que tienen los ciudadanos de exigir a las autoridades públicas mayor transparencia de la información que producen, reproducen y catalogan va unido con la obligación que tienen los Estados de garantizar y proteger los derechos civiles de libertad de expresión, pensamiento y publicidad. De tal suerte que entre la exigibilidad y la defensa que se establece, los Estados y los ciudadanos generan pesos y contrapesos

en su permanente relación... (Cano y Pérez, 2016, p. 244).

Parece haber un equilibrio en la relación entre el Estado y los ciudadanos. Por un lado existe un aparato que por sus características inherentes posee una cantidad importante de información y también constituye el principal generador de la misma, mientras que, por el otro lado, el ente individual, independientemente de que podría reunirse con otros para formar grupos o agrupaciones sociales, a pesar de que no es el generador ni el contenedor de la información, tiene a su favor el derecho de exigir constitucional, legal e incluso internacionalmente el conocimiento de dicha información.

El artículo séptimo constitucional establece que: "Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho [se refiere a la difusión de opiniones, información e ideas] por vías o medios indirectos, tales como (...) tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones" (CPEUM, 1917, art. 7), lo que, como ya se había mencionado, constituye conceptos integrados en un mismo género: libertades y derechos de expresión u opinión

y, por consecuencia, de recibir, investigar y difundir la información.

El derecho a la información es una rama de la ciencia jurídica relativamente reciente que nació por la necesidad de establecer una adecuada reglamentación y organización para el ejercicio de ese derecho natural del hombre de poder acceder a los datos, hechos y cifras relevantes respecto a la sociedad estatal, democrática y constitucional, pero también para el ser humano involucrado en dicho Estado. Esta rama también satisface la necesidad de establecer un sistema de información.

La disciplina jurídica del derecho de la información es una de las ramas relativamente recientes, que (...) nace ante la necesidad de reglamentar y organizar el ejercicio de un derecho natural del hombre, reconocido con estas características en las leyes fundamentales de los diversos países modelados en el ámbito jurídico-político al modo de los Estados de derecho. El derecho subjetivo a la información, el derecho a informar y a estar informado, el derecho a expresar ideas y a recibirlas, es el objeto primario del derecho de la información... (Fernández Areal, 1977, p. 11).

Pero también, dado el carácter práctico de la información, el derecho de acceso a ella resulta ser (para algunos) una ciencia práctica que se opone a lo eminentemente especulativo:

No queda en el mero círculo del conocimiento teórico, sino que evalúa conductas humanas. Conductas, por otra parte, que, aun siendo activas, no son meramente productivas como las actuaciones dirigidas a conseguir un resultado artístico, un bien útil, deleitable y honesto. En las ciencias que estudian estas actividades encaminadas a producir un resultado interesa tan sólo el resultado, y al resultado se dirige el juicio crítico. El derecho evalúa también este resultado, pero en función de la actuación que ha llevado a él. Es una ciencia práctica —no especulativa—, y una ciencia activa... (Desantes Guanter, 1974, pp. 213-214).

El carácter práctico del derecho a la información se puede determinar al considerar la siguiente definición de derecho de la información: "...rama del derecho público que tiene por objeto el estudio de las normas jurídicas que regulan, *lato sensu*, las relaciones entre Estado, medios y sociedad, así como, *stricto sensu*, los alcances y los límites del ejercicio de las libertades de expre-

sión y de información (...) a través de cualquier medio.” (Villanueva, 2003, p. 2), pues el derecho a la información no sería factible, desde luego, sin el establecimiento de una correlativa y congruente libertad relacionada con la sustancia de la información, con lo que tenemos entonces el concepto de libertad de información y más concretamente de una libertad para realizar investigación y así obtener información, lo que se entiende como:

...la facultad atribuida a los profesionales de la información, a los medios informativos en general y al público de acceder directamente a las fuentes de las informaciones y de las opiniones y de obtenerlas sin límite general alguno, facultad que debe considerarse en su doble faceta, es decir, como un derecho del ciudadano y como un deber de los que manejan las fuentes de información. (Cendejas Jáuregui, 2010, p. 20).

El otro aspecto correlativo y también coherente con lo anterior es la libertad para la difusión de la información, la cual “...prima una lectura profesional o incluso empresarial de su ejercicio, de modo que son los medios de comunicación social y sus trabajadores los verdaderos detentadores de esta libertad...” (Cendejas Jáuregui,

2010, p. 21), lo que presupone la existencia de una comunicación social en la que los manipuladores de la comunicación social podrían restringir la difusión de la información:

...supone, en la práctica, una restricción de la libertad de informar en su sentido activo, al no poder ser ejercida por todos los individuos, ya que no se les garantiza el acceso a los medios para ejercer dicha libertad. Aunque el individuo sea libre de hacerlo, no existen garantías jurídicas en este sentido, pues los medios de comunicación social tienen también libertad para darle o no el espacio necesario para difundir. (Cendejas Jáuregui, 2010, p. 21-22).

E) EL ACCESO A LA INFORMACIÓN

En este contexto, resulta de suma importancia la facultad de recibir información, porque además complementa el verbo “acceder” entendido como tener acceso a la información o alcanzarla, derecho a estar informado. Esto es relevante porque se trata de un derecho subjetivo en tanto que es una facultad que alguien tiene para exigirlo:

La facultad de recibir información implica un derecho a estar plenamente informado (...) el derecho a recibir información se traduce en una mera

LA SUBJETIVIDAD DE UN DERECHO TIENE UNA ÍNTIMA RELACIÓN CON EL ASPECTO DE EXIGIBILIDAD, CUYO SIGNIFICADO ES PROPIAMENTE LA POSIBILIDAD DE ALCANZAR, ACCEDER U OBTENER ALGO. SE HABLA DEL DERECHO SUBJETIVO A LA INFORMACIÓN COMO UN SINÓNIMO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ADEMÁS DE QUE LA INFORMACIÓN ES CONSIDERADA COMO UN BIEN JURÍDICO EN CUYA PROTECCIÓN Y SATISFACCIÓN DEBE INTERVENIR EL ESTADO

facultad jurídica, lo que supone una posibilidad de actuación integrada en un derecho subjetivo —que sería el conjunto de esas facultades— que le atribuye al individuo un ámbito de actuación libre tutelado por el derecho... (Cendejas Jáuregui, 2010, p. 24).

La subjetividad de un derecho tiene una íntima relación con el aspecto de exigibilidad, cuyo significado es propiamente la posibilidad de alcanzar, acceder u obtener algo. Se habla del derecho subjetivo a la información como un sinónimo del derecho de acceso a la información, además de que la información es considerada como un bien jurídico en cuya protección y satisfacción debe intervenir el Estado:

Se considera, en primer lugar, que el derecho a la información es por su propia naturaleza un derecho subjetivo, entendiéndose como tal una situación de poder que le garantiza al individuo el acceso a una información que, por serle útil y beneficiosa, constituye para él un bien jurídico. Como tal derecho subjetivo, el derecho a la información es un derecho individual y público, ya que comporta la intervención del Estado para tutelarlos... (Cendejas Jáuregui, 2010, p. 33).

El derecho a la información tiene una estrecha y coherente relación con

la acción de “acceder”, la cual posibilita la obtención o alcance de algo (en este caso de la información): “... que el individuo obtenga una información adecuada a sus necesidades de participación y conocimiento, información que debe cumplir con una condición ineludible: ser veraz...” (Cendejas Jáuregui, 2010, pp. 33-34).

Ahora bien, para que la tutela estatal sea exigible y se pueda configurar un derecho subjetivo a la información, se debe tener presente que no se trata de cualquier información, sino específicamente de aquella que está relacionada con los asuntos de carácter público, es decir, con los acontecimientos del Estado en un ambiente democrático y constitucional, ya que lo anterior lo puede dotar de una característica de generalidad que lo hace susceptible de ser un objeto del interés de todas las personas al interior de un ente estatal: “Es importante significar que la información que comprende el derecho es toda aquella que incorporada a un mensaje tenga un carácter público y sea de interés público y sea de carácter general...” (Díaz Romero, 2000, p. 108). En cuanto al aspecto subjetivo del derecho de acceso a la información resulta relevante lo que establece la legislación mexicana creada exprofeso: “La

presente Ley [se refiere a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública] es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad ⁹...” (LFTAIP, 2016, art. 1).

Por todo lo anterior, en una democracia constitucional operan un conjunto de procedimientos políticos y públicos que resultan en una estratégica relación entre el mandante y el mandatario, donde el primero es el pueblo y el segundo son los detentadores del poder público a quienes el pueblo les delegó el ejercicio de ese poder de manera temporal y en su representación. Esta relación resulta de vital importancia al momento de determinar qué se debe hacer con la información que posee el mandatario, a quién le pertenece dicha información y, de acuerdo con eso, qué tratamiento se le debe dar a la información pública, máxime si consideramos que los titulares de la estructura gubernamental son sostenidos financieramente con dinero público:

...gran parte de la información en poder de las entidades públicas proviene de la propia sociedad a la que gobierna, en su sentido más amplio (...) Los sujetos que deben informar son retribuidos integra-

mente con cargo a las contribuciones de las personas. El Estado carece de recursos propios separados de la nación o de la sociedad en su conjunto. Todo lo hace en nombre y por cuenta de las personas que representa. El derecho de acceso a la información pública no es, por tanto, una concesión graciosa, sino un derecho subjetivo. (Villanueva, 2008, pp. 140-141).

Por otro lado, una definición del derecho a la información nos refiere que se trata de un conjunto de normas jurídicas “...que tienen por objeto la tutela, reglamentación y delimitación del derecho a obtener y difundir ideas, opiniones y hechos noticiables, y ello por fuentes propias o, especialmente, a través de los ya conocidos medios de comunicación social y otros que pudiera el hombre inventar” (Fernández Areal, 1977, p. 7); otras definiciones lo colocan como “...un concepto doctrinal que se refiere al estudio y sistematización de las disposiciones jurídicas vigentes en materia de información. Por definición incluye, pero no se agota, en el estudio de las libertades de buscar, recibir y difundir informaciones y opiniones...” (López-Ayllón, 2000, p. 173), pero lo destacable de todo esto es que el derecho a la información es preponderantemente un cúmulo sistemático de normas jurídicas que regu-

lan el derecho que tienen las personas de acceder a la información pública:

El hecho, sin embargo, de que habría que utilizar la noción de derecho a la información, lato sensu, para definir el sentido genérico del concepto y derecho a la información, stricto sensu, para hacer referencia a una de sus vertientes, fue razón suficiente para acuñar el concepto de derecho de acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública sería entonces un círculo más pequeño que formaría parte del círculo amplio del derecho a la información. Y este derecho estaría compuesto por las distintas normas jurídicas que hacen posible examinar de una mejor manera los registros y datos públicos o en posesión de los órganos del Estado, de acuerdo con la ley. (Villanueva, 2008, p. 116).

La obligación de los órganos del Estado en materia de información y su correlativo derecho de acceso que tienen los ciudadanos está regulado en la legislación, por ejemplo, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión establece que: “Corresponde a la Secretaría [se refiere a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes] (...) V. Coordinarse con el Instituto (se refiere al Instituto Federal de Telecomunicaciones) para promover (...) el acceso a las

tecnologías de la información y comunicación...” (LFTR, 2014, art. 9), incluso tratándose de concesiones en materia de radiodifusión para uso público y social dicha ley prevé que “...el Instituto deberá tomar en consideración: (...) que su otorgamiento contribuya (...) al ejercicio de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación” (LFTR, 2014, art. 90), lo que resulta congruente con los valores y principios del Estado constitucional y democrático. Además, en el sistema jurídico mexicano resulta relevante que haya instrumentos facilitadores del acceso a la información que se traducen en procedimientos sencillos y expeditos: “I. Proveer lo necesario para que todo solicitante pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillo y expeditos...” (LFTAIP, 2016, art. 2), y también: “Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita...” (LGTAIP, 2015, art. 21). Todo ello con la finalidad de que el sistema jurídico, democrático y constitucional sea congruente con las características de la información como sustancia a la que todas las personas tienen derecho de acceder.

El acceso a la información, elemento indispensable para una adecuada práctica de los principios democráticos

II. LA PRÁCTICA DE LOS PRINCIPIOS DEMOCRÁTICOS EN UN ESTADO CONSTITUCIONAL

A) LOS PRINCIPIOS DEMOCRÁTICOS Y SU PRÁCTICA

La democracia como concepto jurídico, político, social e incluso filosófico tiene un gran impacto en la realidad política y social desde la perspectiva de su importancia instrumental para conformar gobiernos a través de la celebración de comicios y el sostenimiento de los Estados constitucionales gracias a dos circunstancias. La primera es relativa a los principios que el concepto de democracia incluye, y la segunda es consecuencia de llevar a un plano concreto de la realidad social esos principios, lo cual se traduce en la posibilidad de practicarlo.

Sin embargo, sabemos que establecer normas, principios, ideologías y criterios no son suficientes para que tengan un impacto e influencia concretos en la realidad social a la que van destinados, sino que hace falta la práctica de esos principios formalmente establecidos.

La formalidad, la cual es frecuentemente traducida en una legislación para la positivización de todos esos principios a través de un proceso legalmente establecido, puede ser un buen inicio para que se comience a tener un verdadero impacto en lo que se pretende regular. Este ciclo se cierra y se perfecciona precisamente cuando los miembros de una sociedad no solamente acatan lo contenido en los cuerpos normativos positivizados y formalmente establecidos, sino cuando efectivamente los obedecen y los practican en su vida diaria.

Para lo anterior resulta necesario considerar a la democracia no solamente como un concepto instrumental por el que se pueden concretar las elecciones, sino también como un concepto eminentemente político, ya que de la política deriva generalmente otra de las circunstancias que influyen en la conducta de las personas al interior de un Estado: el poder público.

La propia etimología de “democracia” (*demos*⁹ pueblo, y *kratos*¹⁰ poder) nos remite específicamente a la conformación del poder público por medio de la integración de los órganos del Estado.

Debemos contemplar a la democracia como sistema de vida, ya que precisamente el objetivo que tiene trazado – incluso desde el origen del vocablo – es regular el funcionamiento de un Estado, incluyendo al pueblo, es decir, a los ciudadanos y, en general, a las personas. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo tercero que se debe considerar “...a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida...” (CPEUM, 1917, art. 3°). De tal manera que resulta importante el concepto de democracia desde la perspectiva de la política, ya que es desde esa arista donde se configuran los distintos modelos de conducta provocadores de la necesidad de obtener información pública y es, a su vez, también el destinatario de tal necesidad, por lo que en realidad se estaría conformando una suerte de círculo conceptual en el que los distintos elementos teóricos que integran el con-

cepto de “información” tienen consecuencias y antecedentes. En ese tenor, resulta necesario primero realizar un repaso general, aunque superficial, al significado de esa forma de gobierno que es la democracia.

B) LA DEMOCRACIA COMO FORMA DE GOBIERNO

Definir la democracia se ha vuelto una actividad teórica y doctrinal sumamente compleja que requiere de una gran dosis de categorías sociales, ya que se trata primeramente de un concepto íntimamente relacionado con la sociedad. Así, antes que cualquier cosa, la democracia es un fenómeno que surge a partir de que la sociedad y sus integrantes han llevado a cabo una serie de interacciones que históricamente han servido para darle forma y conducta, no solamente a esa sociedad en la que se encuentran inmersos, sino también al gobierno por el que se estructura su Estado. De acuerdo con la CPEUM: “Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y Federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación es-

DEBEMOS CONTEMPLAR A LA DEMOCRACIA COMO SISTEMA DE VIDA, YA QUE PRECISAMENTE EL OBJETIVO QUE TIENE TRAZADO – INCLUSO DESDE EL ORIGEN DEL VOCABLO – ES REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DE UN ESTADO, INCLUYENDO AL PUEBLO, ES DECIR, A LOS CIUDADANOS Y, EN GENERAL, A LAS PERSONAS

tablecida según los principios de esta ley fundamental” (CPEUM, 1917, art. 40), de lo que se desprende de manera contundente el carácter democrático del régimen de gobierno y, por consecuencia, del político y social.¹²

De manera preponderante, el concepto de democracia está referido y directamente ligado a los conceptos de política, forma de gobierno, estructuras políticas y, sobre todo, de los procesos electorales como instrumentos para que la expresión y decisión ciudadana tenga un impacto en esas estructuras y en la formación del gobierno. Esta última resulta ser la arista más conocida de la democracia, aquella que le otorga la autorización a una determinada persona (mejor dicho, ciudadano) para que ejerza la soberanía¹³ en su nombre y representación, pero la democracia no solamente es eso (ni debe serlo), ya que estaríamos hablando de una conceptualización sensiblemente constreñida a solamente uno o algunos pocos aspectos de la vida de un Estado, siendo que son múltiples y complejos los ángulos desde los cuales se puede vislumbrar. Lo contrario a lo anterior sería dejar fuera de muchas consideraciones reflexivas a la democracia y sería separarla del inminente impacto que inelu-

dablemente tiene en la realidad social y en los hechos, ahí donde se produce la verdadera interacción de los ciudadanos con las demás personas y con las estructuras gubernamentales.

La democracia, respecto a la forma de gobierno, está conectada directamente con el principio de mayoría, el cual funciona gracias a un parámetro de tipo cuantitativo por el que se puede determinar la conformación de un gobierno como consecuencia de la decisión manifestada por la voluntad de las mayorías. Esto significa la existencia de un consenso de tales mayorías, y es aquí donde tiene cabida el concepto de soberanía mencionado antes, ya que la mayoría, al hacer valer su decisión, en realidad lo que está ejerciendo es su soberanía¹⁴ o poder soberano, que se traduce en la transferencia del ejercicio de ese poder para que temporalmente lo ejerza otro ciudadano, lo cual resulta en la representatividad como otra de las características derivadas de la voluntad del pueblo mexicano (CPEUM, 1917, art. 40). Aunado a lo anterior, no debemos olvidar que:

...la existencia real de la democracia como un constructo humano y social, tiene su fundamento en el poder estatal, el uso que se da a éste y la forma

de obtenerlo y conservarlo a través de ciertos instrumentos y procedimientos regulados por el Derecho, y el poder – *kratos*— estatal a su vez tiene su importancia y su esencia en el uso que se le da por quienes están autorizados a dárselo, ya sea como una atribución constitucional o legal codificada en los textos jurídicos, pero también como una posibilidad real y fundamental más allá de dicha codificación... (Ordóñez, 2018, pp. 1846-1847).

Uno de los objetivos de los sistemas democráticos que todos estaríamos de acuerdo en aceptar es el de lograr que la dignidad humana sea respetada en sociedad, pero no solamente en una sociedad a secas, sino en una que se constituya en una verdadera y real comunidad en la que prevalezca la atención mutua de sus integrantes, en donde el interés de las personas por los demás se halle efectivamente presente y que esto traiga como consecuencia que efectivamente la dignidad de las personas sea tomada en cuenta y que el poder derivado del concepto de “política” efectivamente se comparta.

Si se llega a lo anterior, también se podrá lograr que se comparta el respeto, el conocimiento y los valores de la propia democracia. Entre más amplio

sea ese acto de “compartir”, más libre será considerada la sociedad en la que eso ocurre, ya que donde se comparte el respeto existe una mayor facilidad para que se comparta el poder, el conocimiento y la dignidad (Böhmer, 1999).

La idea de compartir el conocimiento tiene una estrecha relación con el concepto de “información”, ya que al considerarla un proceso cíclico en el que los datos, hechos o cifras son transmitidos y retransmitidos por emisor y receptor sucesivamente, en realidad lo que se está haciendo es compartirlos con diferentes entes. Esto está aunado a la indudable relación entre la democracia constitucional y el ejercicio del poder.

C) EL ESTADO CONSTITUCIONAL

Otro de los conceptos que resulta de importancia para la temática abordada es el de “Estado”, cuyas notas y características generales y mayormente aceptadas son aquellas que se contienen en sus tres elementos: población, territorio y gobierno, mismos que atienden a una descripción fenomenológica: “1. Una sociedad humana, 2. Establecida permanentemente en un territorio, 3. Regida por un poder supremo, 4. Bajo un orden jurídico, 5. Que tiende a la realización de los valo-

res individuales y sociales de la persona humana...” (González Uribe, 1995, p. 162), y a partir de ese concepto podemos abordar el de “Estado constitucional” como aquel que está sustentado en principios de constitucionalidad pero también en siete requisitos que la doctrina reconoce para que un Estado pueda ser considerado como constitucional: 1. La existencia de una constitución; 2. La existencia de mecanismos de control y defensa de la constitucionalidad de las leyes (y también de los actos); 3. Que la constitución goce de la característica vinculante; 4. Una sobre-interpretación constitucional para mayor protección de la persona; 5. La aplicación de la constitución por parte de todas las autoridades; 6. La interpretación conforme de las leyes para armonizarlas a la constitución y 7. Que la constitución prevalezca sobre la política (Guastini, 2010, pp. 153-167).

Ante todo, la democracia otorga a los estados el instrumental necesario para formar gobiernos y para tomar decisiones al interior de esos gobiernos como sus elementos integrantes. De ahí que el concepto de “decisión” tome relevancia, ya que las decisiones se toman con base en el conocimiento previo que se tenga de la realidad circundante (en

este caso, de la realidad sociopolítica), el cual se tuvo que generar en algún momento de la racionalidad humana con base en la información que el ente pensante (personas, ciudadanos o servidores públicos) haya obtenido o podido acceder. Todas las personas vamos configurando y remodelando constantemente nuestra forma de pensar y, en consecuencia, nuestra manera de actuar, lo que se configura también con base en nuestra cosmovisión de la realidad circundante, todo lo cual nos ayuda a tomar decisiones y a elegir alternativas de acción que están inevitablemente plagadas de nuestra subjetividad, que también representa un conjunto de limitaciones al decantarnos por determinadas rutas de acción personal que nos gustan o que nos hacen emocionarnos por tratarse de circunstancias o situaciones que nos interesan, por eso, las acciones y decisiones son diferentes en cada persona, de tal manera que:

Debemos comenzar el abordaje al proceso decisorio siendo cuidadosos de los sesgos que actúan silenciosamente en nuestra mente y que nos distorsionan la realidad, a causa de nuestra emoción, de nuestra propia subjetividad como seres humanos. Si conformamos

un equipo decisorio, debemos tener muy presente los riesgos de conformidad propios de las decisiones grupales, entre otras trampas. Debemos hacer el esfuerzo intelectual de minimizar su presencia perjudicial al abordar las Meta Decisiones de las cuales derivará la elección final... (Bonatti, 2019).

Los conceptos de “Estado”, “constitución” y “democracia” contienen categorías que los hacen ser congruentes entre sí e inciden en un objetivo de suma importancia: la protección del ser humano en sociedad, de lo cual se desprende el concepto de “Estado de derecho”, en el que el poder público debe estar orientado, limitado y controlado por medio de lo que se establece en la constitución, pero también en las leyes a las que les da validez:

Estado de Derecho significa literalmente lo que dice: el Estado de Derecho¹⁵ tomado en su sentido más amplio significa que la gente debe obedecer el Derecho y regirse por él. Sin embargo, en la teoría jurídica y política ha llegado a ser interpretado en un sentido restringido, de que el gobierno debe ser regido por el Derecho y sometido a él. La idea del Estado de Derecho en este sentido es frecuentemente expresada por la frase ‘gobierno del Derecho, no de los hombres’... (Raz, 2009, p. 265).

Lo anterior muestra un aspecto total respecto al Estado de derecho y, de paso, al constitucional y democrático, que es la practicidad de la que está dotado el objetivo de todos esos conceptos e instituciones jurídicas, políticas y sociales, ya que la actividad toda del aparato estatal con base en la democracia y en el constitucionalismo está orientada a la acción de aplicar, que significa “emplear, administrar o poner en práctica un conocimiento, medida o principio, a fin de obtener un determinado efecto o rendimiento en alguien o algo” (Real Academia Española, 2020), por lo que todo lo inherente a los objetivos del Estado, de la democracia y del constitucionalismo y el derecho son, a su vez, un objeto de aplicación, una materia prima para la acción de poner en práctica a fin de obtener el efecto deseado o trazado por el derecho, el Estado, la democracia, el constitucionalismo y el derecho a la información.

El Estado y la democracia se erigen en una categoría práctica y comparten categorías que son coherentes entre sí y que están interrelacionadas unas con otras, lo que hace que esas instituciones jurídicas, políticas y sociales sean categorías prácticas unas de otras y viceversa.

En este punto resulta necesario revisar el significado básico del vocablo “axioma” que significa “principio”. Un axioma es una “proposición tan clara y evidente que se admite sin demostración” (Real Academia Española, 2020). Aristóteles decía que “... si se trata de un principio que necesariamente tiene que poseer de antemano quienquiera que haya de aprender una cosa cualquiera se llamará axioma. Y se dan algunos principios de esta clase; y para tales casos acostumbramos a usar, sobre todo, el nombre de axioma” (citado por: García Bacca, 1968, p. 17).

Es decir, los axiomas deben ser utilizados para aprehender adecuadamente algún objeto del conocimiento que anide en la realidad circundante, pero, por extensión, es pertinente también considerar que los axiomas deban seguirse aplicando incluso cuando el aprendizaje ya fue superado, es decir, en un momento posterior en el que ahora haya necesidad de aplicar lo aprendido con la finalidad de que dicha aplicación, práctica o praxis sea lo más correcta posible de acuerdo con las características particulares del medio.

Si bien los axiomas se caracterizan por su significado referente al carácter incontrovertible de un postulado o de

una proposición, también pueden considerarse como puntos de partida o llegada, lo que encuentra una más congruente asimilación respecto al significado axiomático de la democracia. No obstante, lo importante aquí es el concepto de “axiología”, cuyo significado es: áxios, digno, que tiene valor, es decir, a un contenido relativo a la teoría de los valores (Real Academia Española, 2020), y el aspecto axiológico de la democracia está referido a su dimensión valorativa, es decir, a la libertad, la igualdad y la fraternidad que se erigen como los tres valores básicos de la democracia moderna y también de su principio constitutivo, que es la soberanía (Salazar y Woldenberg, 1995). No se debe omitir la existencia de una estrecha relación con el concepto de “principio”, ya que su significado es: “Base, origen, razón fundamental sobre la cual se procede discurrendo en cualquier materia”, pero también es: “Causa, origen de algo” y “Norma o idea fundamental que rige el pensamiento o la conducta” (Real Academia Española, 2020), lo que no puede dejarse de lado al considerar a la democracia y al constitucionalismo, porque precisamente se trata de ideas que son la base o el fundamento de toda una estructura estatal, lo que comprende lo político, jurídico y social.

En consecuencia, la democracia es un concepto axiológico con un destino ineludiblemente práctico. De nada o de muy poco serviría un sistema perfeccionado de postulados teóricos relativos a la democracia y sus beneficios para la sociedad, si no hay una efectiva aplicación, una real práctica. La misma suerte corre el Estado, el constitucionalismo y, desde luego, el derecho de acceso a la información.

El acceso a la información, elemento indispensable para una adecuada práctica de los principios democráticos

III. LO INDISPENSABLE DE LA INFORMACIÓN PARA LA PRÁCTICA DE LOS PRINCIPIOS DEMOCRÁTICOS

A) LA INFORMACIÓN COMO CONOCIMIENTO

El acceso a la información resulta de vital importancia e indispensable para la sobrevivencia de las personas en una sociedad, pues se traduce en la posibilidad de poseer o adquirir la información. Lo anterior resulta particularmente importante cuando se contrasta con los sistemas democráticos y constitucionales, los que, por sus características jurídicas, políticas y sociales tienen la necesidad de ser sostenidos por una serie de valores y principios contenidos en un complejo entramado de estructuras en las que operan (o deben operar) esos elementos para su mejor funcionamiento.

Uno de esos elementos es precisamente el acceso a la información, el cual completa el concepto de información. El significado básico del vocablo “acceso” es “acción de llegar o acercarse”, “entrada o paso”, el verbo

“accesar” significa “tener acceso a algo, especialmente a datos contenidos en un sistema informático”. “Acceder” tiene por significado “entrar en un lugar o pasar a él” y también “tener acceso a algo, especialmente a una situación, condición o grado superiores, o llegar a alcanzarlos” (Real Academia Española, 2020). Con lo anterior podemos vislumbrar una definición inicial de “acceso a la información pública” en términos de la posibilidad de las personas, individuos o ciudadanos de llegar y/o acercarse a los datos, hechos y cifras que se generan, administran o almacenan por parte de los servidores públicos, pero también la posibilidad de entrar o pasar al lugar en el que se contienen o almacenan esos datos, hechos o cifras.

Accesar a la información pública es la posibilidad de las personas, individuos o ciudadanos de tener acceso a los datos, hechos y cifras que se gene-

ran, administran o almacenan por parte de los servidores públicos o llegar a alcanzarlos.

Por su parte, acceder a la información pública es entrar o pasar al lugar en el que están estos datos, hechos y cifras.

Ahora bien, la información no solamente son cifras, datos o hechos, sino que también puede ser conceptualizada como la forma de liberar el conocimiento que se genera por el pensamiento humano: “La relación indisoluble que se establece entre la información, el conocimiento, el pensamiento y el lenguaje se explica a partir de comprender que la información es la forma de liberar el conocimiento que genera el pensamiento humano” (Goñi Camejo, 2000, p. 203) y la libertad de información —considerando que el derecho de acceso a la información se encuentra inscrito también en el género de las libertades— se cataloga como un derecho subjetivo y “es en el ámbito del debate político donde el ejercicio de la libertad de información debe encontrar su máxima protección jurídica que permita satisfacer el bien jurídico propio de este derecho: la libre formación de la opinión pública...” (Cendejas Jáuregui, 2010, p. 30).

La meta principal es que los ciudadanos sepan lo que está pasando y que

con base en ese conocimiento puedan formarse una opinión personal primero y después colectiva, para que posterior a ello puedan tomar una decisión personal razonada y fundamentada. Por ello, el derecho de acceder a la información tiene su fundamento en: a) el derecho individual de todas las personas de poder participar como una característica de la democracia estatal para que se tomen las decisiones públicas, b) el derecho de participar ante las autoridades ligado al principio de publicidad que las constituciones establecen para el actuar de los funcionarios¹⁶ estatales y c) el derecho que se deriva de la premisa consistente en que la información es propiedad del pueblo, ya que se genera y almacena con dinero público (Blanton et al., 2003, p. 99).

El conocimiento es un elemento de desarrollo de la civilización y de todo lo que ello conlleva, por lo que dicho elemento se ha configurado como uno de los aspectos más cuidados de los estados democráticos y constitucionales contemporáneos más avanzados, y esto no significa otra cosa más que el conocimiento es, en realidad, el recurso máspreciado de la actividad humana. Privar del conocimiento significa obstaculizar la posibilidad de que ocu-

rra ese desarrollo. En consecuencia, las personas, los individuos, los colectivos sociales y el pueblo en general necesitan poseer conocimiento para su propio desarrollo y también del Estado en el que se encuentren viviendo. Esto se puede llevar a cabo si se privilegia la participación del pueblo como uno de los elementos indispensables de la democracia,¹⁷ lo que incluye el objetivo claro de sostener el sistema estatal democrático y el constitucionalismo.

La gente necesita estar equipada con conocimiento de cómo las doctrinas democráticas pueden ser justificadas. No se puede esperar que se mantengan leales a los ideales democráticos a través de todos los disgustos y desilusiones de la vida sin un profundo y sólido conocimiento de hecho de las potencialidades de los seres humanos para relaciones interpersonales productivas (...) el carácter democrático se distingue por la capacidad de respetarse uno mismo y respetar a otros... (Böhmer, 1999).

El concepto moderno de información no se limita solamente a emitir y recibir datos, hechos o cifras, sino que además significa “decir algo a alguien” (lo cual pertenece al concepto de “logos”), en el sentido siguiente: “En cuanto que el Sócrates platónico sustituye

el esquema heteronómico subyacente al concepto de mensaje por un método basado en el decirse y darse razones (*logon didonai*) mutuamente en vez de dejarse decir simplemente algo por el otro...” (Capurro, 2020, p. 22), lo que significa que se está escalando a un nivel epistemológico superior (proceso del conocimiento) en el que no es suficiente emitir y recibir información, sino que ahora es necesario dotar a esa información de un contenido significativo en el que se vea el producto del procesamiento de la razón respecto de los datos, hechos o cifras que se están transmitiendo. El autor continúa diciendo que esto se da particularmente cuando el otro ocupa un lugar de poder, lo que, trasladado a un ámbito estatal, significa que se trata de alguien que detenta y ejerce el poder público por formar parte de la estructura gubernamental como servidor o funcionario público y, acorde con la axiología constitucionalista y democrática, transmite la información, pero ahora, de acuerdo con esto, lo debe hacer respecto de una información caracterizada por haber sido razonada y argumentada para satisfacer los cuestionamientos de la población. Esa sería una cabal práctica del derecho de acceso a la información.

B) LA PRÁCTICA DE LA DEMOCRACIA

El objeto de la información no se limita a solamente la transmisión de información o noticias, sino que ahora se trata de un objeto compatible con el concepto de “participación”, acorde a su vez con la práctica de los principios de la democracia:

Es un objeto más amplio, compatible con la idea de participación y extensible a datos, hechos, opiniones, comentarios y mensajes necesarios para entender de un modo inteligente las situaciones individuales, colectivas, nacionales e internacionales y para estar en condiciones de tomar las decisiones pertinentes. La consecuencia de esta ampliación es de suma importancia: es necesario que el individuo acceda directamente a parte de la información, ante la imposibilidad de que los medios de comunicación social le aporten todo aquello que precisa saber. En este sentido, existe una tendencia de los Estados democráticos a facilitar legalmente el acceso directo de las personas a la información gubernamental... (Cendejas Jáuregui, 2010, p. 37).

El constitucionalismo implica la protección de los derechos y libertades de las personas en contra del potencial abuso en el ejercicio del poder público

en el que pueden incurrir aquellos que lo detentan y lo ejercen, todo ello en un ámbito democrático.

En un Estado constitucional, el derecho de acceso a la información y otros mecanismos democráticos relacionados con él, como la transparencia y la rendición de cuentas, se consideran como controles concretos que tienen los ciudadanos para ejercer su libertad sobre los que ejercitan el poder político¹⁸ (Cano y Pérez, 2016). Asimismo, se ha considerado que el ejercicio del derecho de acceso a la información puede potencialmente permitir el ejercicio y respeto de otros derechos fundamentales en algunos casos, por ejemplo:

...constituye un elemento básico para el mejoramiento de la conciencia ciudadana que contribuirá al progreso de la sociedad misma, no deja de constituirse como garantía autónoma de los demás derechos fundamentales, incluyendo los de carácter político-electoral, sin que esto obste para que en algún caso, sea susceptible de encontrarse vinculado con el ejercicio de alguno de estos últimos, pero ello dependerá de la situación particular y concreta que llegue a presentarse, y que no pueden establecerse de manera general a priori... (Jorge Arturo Zárate Vite vs. Comi-

sión para la Transparencia y Acceso a la Información del Consejo General del Instituto Federal Electoral, 2004).

Contribuir al progreso de la sociedad no es otra cosa más que sostener el sistema democrático y constitucional en el que está inmerso el aparato estatal, lo que se logra no solamente garantizando un derecho fundamental de manera aislada, sino que debe haber un efecto o una influencia de respeto y práctica de otros derechos. De esta manera, también es importante considerar el siguiente criterio jurisdiccional:

“El acceso a la información (...) además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho (...) como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo

de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. (...) este derecho (...) se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública...” (Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Pleno, 2008).

Lo anterior revela que el derecho de acceso a la información no es un derecho aislado o independiente, sino que forma parte de un ambiente sistémico y social, que lo hace exigible. En este ambiente, no solamente las normas jurídicas deben interpretarse y aplicarse de manera sistemática, sino que también los derechos fundamentales deben recibir este tratamiento para que al respetar y satisfacer uno de ellos se pueda (mínimamente de manera indirecta, pero óptimamente directa) lograr lo mismo con los demás.

El derecho a la información es democrático porque la democracia tampoco es una idea aislada, sino que es un concepto que se debe comprender y practicar desde una perspectiva holística, ya que contiene (incluso puede decirse que es, en sí mismo) un entramado de derechos y libertades destina-

dos al beneficio de las personas, y esto es congruente con los fines y objetivos más generales del constitucionalismo.

No obstante, lo anterior se debe tomar con cautela, ya que también es relevante el medio concreto y las circunstancias específicas en las que se pretenda hacer valer el derecho de acceso a la información en su relación con otros derechos, y esto se confirma al tener presente la existencia de límites en todo sistema jurídico.¹⁹ Sobre todo cuando se trata de otras prerrogativas relacionadas como la libertad de expresión y la transparencia ligadas al concepto de comunicación:

...cuando se transmite una información existirá también una comunicación de ideas, pensamientos y opiniones. Sin embargo, pese a que exista este ejercicio conjunto, no debemos confundir conceptualmente ambos derechos, ya que sus efectos, límites y contenido no son los mismos. La llamada prueba de la verdad, la relevancia pública de determinadas informaciones o la existencia de una necesaria labor preparatoria de la información son elementos exclusivos de la libertad de información que exigen buscar aquellos criterios que nos permitan distinguir cuándo nos encontramos ante el ejercicio de uno u otro derecho... (Bus-

tos Gisbert, 1994, p. 262).

Lo anterior significa que el derecho de acceso a la información no debe ser solamente un acto en el que se emiten ideas o pensamientos, sino que se le debe agregar un ingrediente racional que lo convierta en un derecho más completo y útil que involucra el procesamiento del destinatario y la devolución de la información ya transformada al emisor con lo que se cierra un ciclo de comunicación.²⁰ En este intercambio existe una alta probabilidad de que tanto el receptor como el emisor experimenten también una transformación.

Inevitablemente, el derecho a la información tiene como fundamento a la misma información, es decir, es su esencia, y la considera un bien que debe proteger y salvaguardar. Esto está relacionado con las características más esenciales de los aspectos humanos y sociales, cuya práctica tiene como consecuencia la procuración y existencia de otros bienes.

C) EL ACCESO A LA INFORMACIÓN EN DEMOCRACIA

El aspecto práctico del derecho de acceso a la información en una democracia es un proceso cíclico de interés público, sobre todo porque se trata de datos, hechos y cifras que se generan en las sedes gubernamentales y, por ello, no debe ser un proceso estático, sino que "...debe verse como un proceso en constante construcción y reconstrucción, debido al carácter activo que presenta el sujeto y a su interacción con el medio social" (Marín Milanés y Torres Velásquez, 2005, p. 7). De tal manera que existen algunos aspectos mínimos que se deben considerar en el derecho a la información:

a) el derecho a atraerse información, que incluye las facultades de: acceso a los registros, archivos y documentos públicos; y, la decisión de qué medio se lee, escucha o se contempla; b) el derecho a informar, que incluye las libertades de expresión y de imprenta; y, la de constitución de empresas y sociedades informativas; c) el derecho a ser informado, que incluye las facultades de: recibir información objetiva y oportuna, la cual debe ser completa, es decir, el derecho de enterarse de todas las noticias; y, el derecho a que la información tenga el carácter de universal, o sea, que sea

para todas las personas sin exclusión alguna. (Carpizo y Villanueva, 2001, p. 72).

La información y el derecho de acceder a ella pueden satisfacer una finalidad de perfeccionamiento de las personas, más aún cuando se les considera como entes integrantes de una sociedad en cuyo ámbito tienen la necesidad de tomar decisiones grupales, por lo que en este caso inciden tres sujetos: el Estado, los medios de comunicación y los particulares. Cada uno de ellos tiene roles específicos: "Los entes públicos tienen el deber de facilitar el intercambio y difusión de información así como de garantizar el acceso a la misma; asimismo, tienen la obligación de proporcionar y poner a disposición de los particulares la información pública que transparente su gestión..." (Junco Esteban, 2003, p. 26), en el mismo sentido, y de manera correlativa a lo que se acaba de mencionar, las personas tienen el derecho de solicitar, acceder, recibir, investigar y difundir la información, y la finalidad de esto es, además de la realización personal,²¹ la satisfacción de determinados intereses que están jurídicamente protegidos, como su participación en los asuntos públicos. Es decir, con el derecho de acceso a la información, la transparen-

cia y la rendición de cuentas se logra que haya una buena práctica de los derechos ciudadanos, ya que se posibilita que sean un contrapeso al poder público, ya que "...los ciudadanos que exigen información, deliberan y se forman opiniones sobre los asuntos públicos, premian o castigan el desempeño de sus gobernantes y representantes..." (Palma Cano y León Pérez, 2016, pp. 255); pero, en contrapartida, también incrementa la legitimidad de los gobiernos por la posibilidad de que el gobierno demuestre sus apego al marco democrático y constitucional:²² "La transparencia y la rendición de cuentas no solo ayuda a reconocer debilidades y anomalías en el gobierno, también reconoce buenas prácticas..." (Palma Cano y León Pérez, 2016, pp. 256). Así, aumenta la posibilidad de que los ciudadanos observen de manera crítica la función pública con el efecto, primero, de comprender la complejidad de la labor pública y, segundo, de evaluarla: ²³

Con el acceso a la información pueden evaluar, corregir, reorientar, reforzar, inhibir o cancelar alguna acción pública que tendría un efecto nocivo, pero que originalmente no había sido reconocida. Así, la labor de los ciudadanos puede ser de observar y recomendar a los gobier-

nos, por otro lado, los gobiernos pueden contar con la observación ciudadana para potencializar la labor pública... (Palma Cano y León Pérez, 2016, pp. 255-256).

El acceso a la información hace evidentes las buenas prácticas y también ayuda a inhibir las acciones ilícitas o los actos arbitrarios porque controla y limita el poder público, lo que es, en última instancia, una de las finalidades y objetivos prácticos del constitucionalismo y también de la democracia. De esta forma fortalece la gobernabilidad democrática y permite "...reforzar la legitimidad del sistema democrático incorporando al ciudadano en los procesos de deliberación, gestión y evaluación de las políticas públicas, sumando un componente de sustentabilidad a las políticas públicas." (DGPE y OEA, 2013, p. 3); de ahí que los ciudadanos puedan practicar la ciudadanía y todo lo que ella implica, es decir, se demuestra la práctica del derecho de acceso a la información en un medio democrático y constitucional, lo que incluso algunos autores lo consideran como una precondición de la democracia:

Dar poder al pueblo para que decida cuestiones públicas directa o indirectamente sin darle la posibilidad de conocer toda la información necesaria para

decidir, conduce a un proceso de toma de decisiones imperfecto que puede arrojar resultados fuertemente dañinos para la comunidad (...) El derecho a la información es, en consecuencia, una precondition del sistema democrático y del ejercicio de la participación política de la ciudadanía. (Saba, 2004, p. 158).

El derecho de acceso a la información pública tiene una gran importancia, ya que, en los regímenes en los que esto no se ha respetado, el resultado ha sido la práctica de conductas gubernamentales autoritarias: “Una de las notas características de los sistemas autoritarios o dictatoriales siempre ha sido el ejercer el poder en secreto, de forma que el pueblo no sólo no tuviera ninguna participación en el gobierno, sino que incluso (...) no tuviera ningún conocimiento de lo que hacían sus gobernantes...” (Carbonell, 2006, p. 9). Al respecto, la legislación mexicana contiene una normatividad congruente con la parte sustantiva del derecho de las personas para acceder a la información.

El concepto “datos abiertos” resulta relevante para el derecho de acceso a la información y se debe entender como: “VI. (...) Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y re-

distribuidos por cualquier interesado y tienen las siguientes características: a) Accesibles (...); b) Integrales (...); c) Gratuitos (...); d) No discriminatorios (...); e) Oportunos (...); f) Permanentes (...); g) Primarios (...); h) Legibles por máquinas (...); i) En formatos abiertos (...); j) De libre uso...”²⁴ (LGTAIP, 2015, art. 3).

El acceso a la información en un medio estatal regido por una constitución resulta ser, además de un derecho, una necesidad, ya que la práctica adecuada de ese derecho solo se podría dar si los ciudadanos están provistos con el conocimiento necesario para tomar decisiones críticas en sus respectivas sociedades. La premisa de lo anterior es que “...la libertad de información traduce siempre un derecho subjetivo de libertad constitucional...” (Soriano Cienfuegos, 2020, p. 361), de lo que se puede concluir que una libre información abona a una libertad constitucional, ya que si el constitucionalismo es la protección de los derechos y libertades de las personas y la información puede lograr que esas personas posean el conocimiento suficiente para poder ejercer sus derechos y también para exigir sus libertades, entonces las dos libertades desembocan en una misma finalidad constitucional y también democrática.

D) LA PRÁCTICA DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN

La libertad de información se puede entender de diferentes maneras dependiendo del sujeto que pretenda aplicar sus categorías a un determinado objeto:

...a) una situación jurídica activa, manifestada en el derecho o la libertad de comunicar y difundir información o, incluso, en una potestad de contenido análogo; b) una situación jurídica pasiva, entendida como libertad de recibir información, o bien, como derecho a la ausencia de obstáculos injustificados para recibirla; c) una situación intermedia o reflexiva, como se conoce en la doctrina, consistente en el derecho a informarse o a buscar la información... (Soriano Cienfuegos, 2020, pp. 364-365).

La práctica del derecho a la información en el constitucionalismo se centra en tres aspectos, primero, la intención de las personas o de los ciudadanos de solicitar la información, esto derivado de una necesidad que tienen de conocer más acerca de algún aspecto político, jurídico, social o estatal de la comunidad en la que están inmersos; segundo, la inexistencia de obstáculos o, por el contrario, la exis-

tencia de facilidades para acceder a la información, esto derivado inicialmente de una adecuada regulación constitucional acorde con los valores democráticos y, después, de adecuadas políticas públicas; y tercero, el derecho sustantivo de informarse, derivado de la esencia respecto al bien jurídico tutelado, que en el caso de la información está referido completamente a la satisfacción de los valores y principios constitucionales y democráticos. Ahora bien, de manera inseparable se tienen los límites al derecho de acceso a la información pública, lo cual se puede obtener de la conciliación entre el contenido de la información, los valores constitucionales y democráticos y también los derechos y las necesidades de las personas interesadas en la información:

La determinación de los límites de la actividad informativa parece seguir criterios diferenciados en razón de las diversas premisas conceptuales que se consideran constituir la ratio de la libertad examinada: de este modo, si en el cuadro de perspectivas individualistas, el análisis se desenvuelve abstrayendo los límites de los contenidos de las informaciones, e individuando las prioridades de los intereses involucrados con

base en la comparación y el equilibrio de los valores constitucionales, en una perspectiva funcionalista, el análisis más pertinente parece ser aquel que tiende a comparar y a equilibrar los contenidos de la actividad informativa con el interés colectivo a la información. (Soriano Cienfuegos, 2020, p. 383).

Derivado de todo lo anterior, y considerando que los titulares del derecho de acceso a la información pública son “...todos los individuos que tienen el deseo de saber aquellas acciones que el Estado realiza a través de sus instituciones.” (Soto Gama, 2010, p. 75), el derecho de acceso a la información pública se puede confrontar con el principio de autogobierno y también con el de la publicidad de los actos del gobierno, lo que constituye otra de las premisas que fundamentan ese derecho. Lo anterior es así, ya que en una democracia los detentadores del poder público que tienen bajo su administración la cosa pública por mandato del pueblo lo hacen también en su representación y, por tanto: “Los funcionarios de gobierno están obligados a rendir cuentas de sus actos frente a sus mandantes y brindar información es una de las obligaciones más básicas de una relación de este tipo” (Blanton

et al., 2003, p. 99). De esa manera, se puede empezar a vislumbrar a la información y el derecho de acceder a ella como una categoría axiológica sin la cual no sería posible practicar y ejercer los valores inherentes a la democracia y al constitucionalismo. En este punto resulta necesario remitirnos nuevamente a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la parte relativa a la regulación del derecho de acceso a la información pública, específicamente donde se menciona que:

...Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. (...) se observará lo siguiente: A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad (...) es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional... (CPEUM, 1917, art. 6°).

La premisa de este artículo es que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública, pero

la excepción surge cuando dicha información contiene datos de interés público o de seguridad nacional, en cuyo caso se podrá reservar. Lo anterior tiene a su vez una excepción debidamente regulada en la legislación: “No podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad, de conformidad con el derecho nacional o los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte...” (LGTAIP, 2015, art. 5). En otro apartado del precepto constitucional citado se puede leer que “III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública...” (CPEUM, 1917, art. 6°) la legislación federal es congruente con este precepto al mencionar que “El ejercicio del derecho de acceso a la información no estará condicionado a que el solicitante acredite interés alguno o justifique su utilización...” (LGTAIP, 2015, art. 16). Finalmente, en otro apartado del mismo artículo constitucional se hace referencia a los recursos públicos que en ocasiones administran los sujetos obligados: “IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información (...) VI. Las leyes determinarán la manera

en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales...” (CPEUM, 1917, art. 6°).

Ahora bien, si consideramos las definiciones clásicas y contemporáneas de “información” y sus diversas variantes, como pueden ser la ciencia o la filosofía de la información o la propia comunicación, de las cuales se desprenden diversos elementos de su objeto como producción, recolección o interpretación, entonces podríamos considerar una aplicación de tipo epistemológico, es decir, relativa al proceso del conocimiento:

Para esto es necesario una reflexión epistemológica que muestre los campos de aplicación desde arriba o top down y desde donde se vea también la diferencia entre el concepto de información en esta ciencia, con respecto al uso y la definición de información en otras ciencias, así como en otros contextos como es el cultural y el político y por supuesto también en otras épocas y culturas” (Capurro, 2010).

E) LA INFORMACIÓN Y LA PRÁCTICA DE LOS PRINCIPIOS DEMOCRÁTICOS

En cuanto a la práctica de los principios democráticos y constitucionales resulta necesaria la aplicación de la información no únicamente desde el punto de vista epistemológico, sino también desde el práctico. Es de vital importancia entender el concepto de democracia y todo lo que implica como sistema en un Estado que tiene su sustento en toda una estructura normativa basada en preceptos fundamentales que se plasman en una Constitución, y con base en lo axiológicamente previsto para tal concepto y en lo pragmáticamente vislumbrado para su ejercicio en la realidad política, jurídica y social. No es suficiente considerar a la información como concepto contenedor de ciertas circunstancias indispensables para la sobrevivencia del ser humano en sociedad, sobre todo su acceso, considerado como la posibilidad real de poseer o adquirirla, como una parte valorativa importante y casi indispensable del ejercicio pragmático de la democracia en un Estado constitucional, sino que además es necesario considerar que esa información posee la cualidad indispensable para la práctica de los principios que sustentan a la democracia en un Estado constitucional.

La comunicación, como ya se vio, es un concepto relacionado con la información y también con su acceso, pero también es una herramienta que hace posible la interacción humana pues mantiene un mínimo de interdependencia entre los elementos que integran a una sociedad, sobre todo los racionales, es decir, los seres humanos, de tal manera que "...la comunicación humana busca modificar comportamientos, actitudes, representaciones o conocimientos de los interlocutores o mover a otras personas a hacer algo que no harían de forma espontánea. De hecho, la comunicación es una condición indispensable de la vida humana y el orden social..." (Carvajal Villaplana, 2015).

La información es indispensable incluso para analizar, desde un punto de vista moral, que las personas y ciudadanos actúen correctamente, por lo que inevitablemente requieren de información para poder ajustarse a esa exigencia máxima de la moral, pues de lo contrario, no sería posible actuar de manera correcta y no sería atribuible a una decisión intencionada o malintencionada en la que no se actúe de manera correcta; pero además, no es suficiente con tener información sino que se re-

quiere de una cantidad suficiente, con la prudencia de determinar cuándo lo anterior es adecuado:

Parece que un agente moral necesita información, probablemente mucha para operar correctamente. Pero incluso desde la perspectiva de entender la información como un recurso moral para la toma de decisiones hay que tener cierto cuidado con la idea de que cuanta más información mejor. Hay situaciones donde la carencia de información hace a un agente conseguir objetivos morales más deseables como, por ejemplo, en aquellas situaciones donde se pone en juego los derechos a la privacidad y al anonimato o en situaciones donde se pretende que se evalúen sin sesgo ciertas circunstancias para proceder a juicios imparciales... (Hernández Antón, 2014, p. 139).

No solamente los ciudadanos están en la situación de necesitar información para tomar decisiones correctas, sino que, además, los entes productores, almacenadores y transmisores de la información también podrían requerir impregnar de moralidad las decisiones que tomen con base en la información, en consecuencia, también son susceptibles de ser evaluados:

No solo un agente racional que toma decisiones es entendido como un con-

sumidor de recursos informacionales, los agentes que toman decisiones son asimismo productores de información susceptibles de ser evaluadas moralmente. Ejemplos donde la producción de la información y la ética convergen son la publicidad, la propaganda política, la desinformación intencionada de masas, las calumnias y las mentiras... (Hernández Antón, 2014, p. 139).

En este punto es importante considerar dos vertientes de pensamiento acerca del derecho a difundir mensajes. Por un lado tenemos el ejercicio de ese derecho con una finalidad informativa y por el otro lado, para alcanzar un objetivo personal o para autorrealización individual: "En el primer caso, la divulgación del mensaje se dirige a un destinatario hipotético, al público formado por un conjunto indeterminado de individuos; mientras que en el segundo caso, a pesar de que lo divulgado pueda llegar a un tercero, su fin es sólo exteriorizar un pensamiento, una idea o un juicio personal..." (Villaverde Menéndez, 1994, p. 196), pero, de acuerdo con el autor, el fin eminentemente informativo consiste específicamente en la satisfacción del interés general, es decir, de la población en un Estado constitucional y de-

mocrático. Por ello, hay quien considera que el gobierno (como elemento del Estado) es el principal sujeto del proceso informativo, y que lo hace desde dos vertientes, como difusor de sus actividades, pero también como receptor:

Para la difusión, el estado está obligado a generar canales propios o transmitir información a través de los medios de comunicación masiva. Para ello deberá asegurarse con los implementos e instituciones apropiadas y sistematizar los mecanismos de información interna que permitan el acceso de las personas a la información, sobre la base de una reglamentación que proteja el interés nacional, la privacidad y la dignidad de las personas... (García Murillo, 2004, p. 95).

En efecto, si consideramos los recursos con los que cuenta el Estado para la realización de sus finalidades, nos daremos cuenta de que es el principal actor en la relación jurídica provocada por el derecho de acceso a la información pública, independientemente de que el ciudadano en su carácter de actor en dicha relación es el destinatario y el acreedor de dicha información, sobre todo si no olvidamos que el ciudadano es el verdadero y original depositario del poder público y soberano: "No cabe duda de que es el Estado el actor principal,

en esta relación jurídica que nace del ejercicio de los gobernados a su derecho a la información. Siendo el Estado mismo el sujeto obligado de proporcionar los elementos necesarios para que este se vea debidamente protegido..." (Soto Gama, 2010, p. 85), y por eso (de acuerdo con ese autor), el Estado, y más concretamente el gobierno, en su calidad de emisor de la información tiene, entre otras, las obligaciones de:

Mantener una permanente actitud de apertura, a través de los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas (...) Permitir el acceso, a las fuentes de información, a través de sus instituciones, consintiendo que dicha información se tenga al alcance de las manos para que pueda ser revisada (...) Entregar la información, proporcionando los soportes físicos necesarios (...) debiendo permitir la reproducción de dicha información (...) asegurándose de que el ciudadano la pueda tener en su poder (...) Consentir la difusión, de la información, evitando obstáculos o presiones que impidan la propagación de dichas informaciones y opiniones, permitiendo el pleno ejercicio de la libertad de expresión... (Soto Gama, 2010, pp. 85-86).

El impacto que tiene el derecho a la información en la ciudadanía es con-

tundente. Un pueblo al que le respetan sus derechos y libertades tiene un grado mayor de confianza en su gobierno que aquel donde no ocurre eso o donde ocurre de manera deficiente. Si el pueblo recibe información y tiene garantizado el ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, y si, además, el gobierno rinde cuentas y actúa de manera transparente, habrá menos inconformidades con la estructura gubernamental. Lo contrario provoca disgustos e inconformidades que restan legitimidad a los regímenes. Además: "...el ejercicio de acceso a la información, la transparencia y la rendición de cuentas implica y fomenta tanto la pluralidad como el disenso en torno a los asuntos públicos, lo cual abona en la cultura ciudadana dentro de marcos institucionales de tipo democrático..." (Palma Cano y León Pérez, 2016); lo anterior resulta especialmente importante para la democracia y para el constitucionalismo, ya que la pluralidad y el disenso son condiciones necesarias que provocan la discusión de las ideas y, en última instancia, la deliberación democrática para tomar decisiones. Precisamente la mejor vía para tomar mejores decisiones es tener primero la información adecuada para después procesarla y al

final adoptar una postura que se convierta en una acción concreta por virtud de una decisión. Esa es una parte importante de la esencia de un Estado democrático y constitucional en el que la participación, la expresión y la voluntad ciudadana tienen un lugar indiscutible en su esencia.

El acceso a la información, elemento indispensable para una adecuada práctica de los principios democráticos

REFLEXIONES FINALES

LA INFORMACIÓN ES UN FENÓMENO DE LAS SOCIEDADES CONTEMPORÁNEAS QUE HA IDO TOMANDO CADA VEZ MÁS FUERZA Y DE MANERA MÁS IMPORTANTE. El primer ámbito en el que se le puede ubicar de manera relevante es en el personal, en el estrictamente subjetivo e individual, donde constituye una serie de premisas usadas en los razonamientos cotidianos y que ayudan a concluir de manera eficaz y correcta determinadas decisiones. En un ámbito en el que abunda la información, abundan también las adecuadas y correctas decisiones que provocan la generación y existencia de hechos nuevos, los cuales a su vez son constitutivos y fundantes de una nueva y potencialmente mejor manera de hacer las cosas.

El proceso epistemológico del conocimiento es indispensable cuando se habla de información y de comunicación, dos conceptos que tienen una íntima relación, ya que no se trata solamente de cifras, datos y hechos, sino

además del significado y el conocimiento de las palabras. La información está estrechamente relacionada con la comunicación y con el diálogo, por lo tanto, tiene un carácter cíclico y fluido para que los datos y el conocimiento no se queden estancados y ayuden a la consolidación de la naturaleza cooperativa de la información.

La sensibilidad e importancia de la información como un concepto científico, filosófico, individual y social tiene su impacto directamente en el funcionamiento de las sociedades, como en la política, la economía y la educación, pero también en la democracia y en el constitucionalismo, ya que resulta casi imposible o sumamente complicado que esos dos conceptos puedan ser cabalmente aplicados y respetados en un Estado en el que no se aplica adecuadamente la información y todo lo que ella implica, incluida, desde luego, la posibilidad de acceso a la misma.

Hay aspectos que ayudan a reforzar y consolidar a la democracia constitucional en los Estados democráticos y constitucionales como México. Algunos de ellos son la economía, la educación, el trabajo y el combate a la corrupción, pero uno de los aspectos decisivos para robustecer la democracia es la efectiva práctica del acceso a la información pública.

La información se debe democratizar cada vez más y mejor. En el momento en el que exista una verdadera democratización de la información y todos los obstáculos que la impiden o que la ralentizan queden superados, se estará iniciando una verdadera práctica de los principios democráticos constitucionales. Una de las garantías de un Estado democrático y constitucional es el acceso a la información, ya que, con él, los ciudadanos tienen la posibilidad de hacer circular las ideas en un ciclo donde ellos mismos son parte de alguna etapa como receptores de los datos emitidos por los órganos estatales

La práctica del derecho de acceso a la información es una consecuencia de la reflexión y el procesamiento de la información obtenida en las primeras etapas del ciclo mencionado.

El acceso a la información —como sustantivo, verbo, derecho, sustancia o proceso de conocimiento— es uno de los elementos indispensables, y quizá el primero, para que un Estado democrático y constitucional se pueda concretar.

Se tiene que seguir reforzando el derecho de acceso a la información pública para que el sistema jurídico, el Estado, su estructura gubernamental y el propio sistema de información sigan mejorando y perfeccionándose para el beneficio de la ciudadanía y para cumplir con los valores de la democracia y del constitucionalismo.

El verdadero y eficaz acceso a la información pública representa una oportunidad para que la ciudadanía, además de cumplir con el papel inherente a los ciudadanos participativos, se erija en un verdadero ente controlador, vigilante y supervisor del gobierno, quien a su vez se podrá transformar en un promotor de la cultura de la información y de la práctica de todos los derechos. Esto representa un reto en un medio en el que la información ha tenido una trayectoria histórica con altibajos jurídicos, políticos y sociales y, también, en cuanto a la práctica de los derechos fundamentales, consti-

LA INFORMACIÓN SE DEBE DEMOCRATIZAR CADA VEZ MÁS Y MEJOR. EN EL MOMENTO EN EL QUE EXISTA UNA VERDADERA DEMOCRATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y TODOS LOS OBSTÁCULOS QUE LA IMPIDEN O QUE LA RALENTIZAN QUEDEN SUPERADOS, SE ESTARÁ INICIANDO UNA VERDADERA PRÁCTICA DE LOS PRINCIPIOS DEMOCRÁTICOS CONSTITUCIONALES

tucionales y humanos de los ciudadanos con la finalidad de que cada vez sea más fácil que los ciudadanos se enteren de lo ocurrido en el gobierno de su Estado y puedan decidir y actuar en consecuencia con lo anterior, pero también para que cada vez sea más difícil que aquellos ciudadanos que formen parte de la estructura gubernamental de un Estado ejecuten prácticas contrarias a lo establecido por los valores de la democracia y del constitucionalismo, estableciéndose cada vez más y mejor las bases para una correlación justa y eficaz entre el gobierno y el pueblo. Al final todos ganamos: el pueblo al tener más y mejores oportunidades de que se protejan sus derechos y libertades y el gobierno por tener cada vez una mayor legitimidad frente al pueblo soberano.

FUENTES

El acceso a la información, elemento indispensable para una adecuada práctica de los principios democráticos

- Abril, G. (1997). *Teoría general de la información. Datos, relatos y ritos*. Paidós.
- Aguado, J. M. (2004). *Introducción a las teorías de la información y la comunicación*. Universidad de Murcia. <https://cutt.ly/8ZNMNjE>
- Albuquerque, M. de. (2007). A ciência da informação: Novos rumos sociais para um pensar reconstrutivo no mundo contemporâneo. *Ciência da Informação*, 36(3), 9-16. <https://doi.org/10.1590/S0100-19652007000300002>
- Angulo, N. (1996). Información: Una nueva propuesta conceptual. *Ciencias de la información*, 27(1), 190-195.
- Blanton, T. S., Villanueva, E. y Doyle, K. (2003). *Derecho de acceso a la información pública en América*. Universidad de Occidente.
- Bogdan, R. J. (1993). *Actitudes mentales y psicología del sentido común (contra la eliminación)*. Gedisa.
- Böhmer, M. F. (Ed.). (1999). *La enseñanza del derecho y el ejercicio de la abogacía*. Gedisa.
- Bonatti, P. (2019). *Las meta decisiones y la teoría de la Racionalidad instrumental mínima*. *Ciencias Administrativas*, 7(13), 61-77. <https://doi.org/10.24215/23143738e037>
- Breton, P. y Proulx, S. (2006). *L'explosion de la communication à l'aube du xxle siècle*. Boreal. <https://cutt.ly/6ZN1ag7>
- Bustos, R. (1994). El concepto de libertad de información a partir de su distinción de la libertad de expresión. *Revista de Estudios Políticos (Nueva Época)*, 85, 261-289. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/27279.pdf>
- Capurro, R. (2010). Epistemología y ciencia de la información. *Revista Cubana de Información en Ciencias de la Salud*, 21(2), 248-265. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=377657503006>
- Capurro, R. (2020). Pasado, presente y futuro de la noción de información. *Ápeiron. Estudios de Filosofía*, 12, 9-35.

- Carbonell, M. (2006). El derecho de acceso a la información como derecho fundamental. En S. López-Ayllón (Ed.), *Democracia, transparencia y constitución* (pp. 3-18). Universidad Nacional Autónoma de México. <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/11165>
- Carpizo, J., y Villanueva, E. (2001). El derecho a la información. Propuestas de algunos elementos para su regulación en México. En *Derechos humanos. Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional III*. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Carvajal, Á. (2015). *Información: Concepto y enfoques*. Coris, 15, 15-29. <https://cutt.ly/dZN1K55>
- Cendejas, M. (2010). El derecho a la información. Delimitación conceptual. *Derecho Comparado de la Información*, 15, 3-47. <https://cutt.ly/QZN94YX>
- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. (1917). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Departamento para la Gestión Pública Efectiva y Organización de los Estados Americanos. (2013). *El acceso a la información pública, un derecho para ejercer otros derechos*. DGPE y OEA. <https://cutt.ly/PZN0ewq>
- Desantes, J. M. (1974). *La información como derecho*. Editora Nacional.
- Díaz, J. (2000). *El derecho a la información*. Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- *Dicciogriego: Diccionario didáctico interactivo griego-español*. (s/f). Recuperado el 8 de julio de 2021. <https://www.dicciogriego.es/index.php#lemas>
- Elster, J. (1989). Ulises y las sirenas: *Estudios sobre racionalidad e irracionalidad*. Fondo de Cultura Económica.
- Escobar de la Serna, L. (2000). *Principios del derecho de la información*. Dykinson.
- Fernández, M. (1977). *Introducción al derecho de la información*. ATE.
- García, J. D. (1968). *Textos clásicos para la historia de las ciencias* (Analíticos Posteriores de Aristóteles). Universidad Central de Venezuela, Facultad de Humanidades y Educación.

- García, F. J. (1998). El concepto de información: Una aproximación transdisciplinaria. *Revista general de información y documentación*, 8(1), 303–326. <https://cutt.ly/9ZNOfKP>
- García, J. G. (2004). *Derecho a la información*. Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad de Guadalajara.
- González, H. (1995). *Teoría Política*. Porrúa.
- Goñi, I. (2000). *Algunas reflexiones sobre el concepto de información y sus implicaciones para el desarrollo de las ciencias de la información*. *ACIMED*, 8(3), 201–207. <https://cutt.ly/cZNOWba>
- Griffith, B. C. (1980). *Key Papers in Information Science*. American Society for Information Science.
- Guastini, R. (2010). La "constitucionalización" del ordenamiento: Concepto y condiciones. En *Interpretación, Estado y Constitución* (pp. 153–166). Ara.
- Hernández, I. (2014). Floridi, información y filosofía. *Thémata. Revista de Filosofía*, 49, 127–142. <https://doi.org/10.12795/themata.2014.i49.07>
- *Jorge Arturo Zárate Vite vs. Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información del Consejo General del Instituto Federal Electoral*, SUP-JDC-216/2004 (Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 2004).
- Junco, M. A. (2003). *El derecho a la información: De la penumbra a la transparencia*. Porrúa.
- Keenan, S. y Johnston, C. (2011). *Concise dictionary of library and information science*. De Gruyter Saur.
- *Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*. (2014). http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTR_200521.pdf
- *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*. (2015). http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP_200521.pdf
- *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*. (2016). http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTAIP_200521.pdf

- Lombardi, O. y López, C. (2016). Los múltiples rostros de la filosofía de la información. *Revista Científica Guillermo de Ockham*, 14(2), 21–32. <https://www.redalyc.org/pdf/1053/105346890005.pdf>
- López-Ayllón, S. (2000). El derecho a la información como derecho fundamental. En *Derecho a la información y derechos humanos. Estudios en homenaje al maestro Mario de la Cueva*. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Luhmann, N. (1996). *Introducción a la teoría de sistemas: Lecciones publicadas por Javier Torres Navarrete*. Universidad Iberoamericana /Antrophos/ ITESO.
- Madden, A. D. (2000). *A definition of information*. *Aslib Proceedings*, 52(9), 343–349. <https://doi.org/10.1108/EUM0000000007027>
- Marín, F. y Torres, A. (2005). *La información en la Ciencia de la Información: Tras las huellas de un concepto*. *ACIMED*, 13(5). <https://cutt.ly/BZN0JUb>
- Martínez, J. A. (1995). *Teoría de la información documental y de las instituciones documentales*. Síntesis.
- Martínez, C. (2012). La ciencia de la información como plataforma para potenciar el estudio de los flujos de la información en las organizaciones. *Revista e-Ciencias de la Información*, 2(1), 1–14.
- McQuail, D. y Windahl, S. (1997). *Modelos para el estudio de la comunicación colectiva (3ª. ed.)*. Universidad de Navarra.
- Ordóñez, J. (2018). Kratos y Potentia: Otra categoría constitucional del Estado. *Revista de Direito da Cidade*, 10(3), 1842–1867. <https://doi.org/10.12957/rdc.2018.32990>
- *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*. (1948). <https://cutt.ly/YZN03yE>
- *Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión*. (2000). <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=26&IID=2>
- *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. (1948). <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

- *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. (1966). <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>
- *Carta Democrática Interamericana*. (2001). <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5600/11.pdf>
- *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica)*. (1969). <https://cutt.ly/ZZN2aVS>
- Palma, I. P. y León, A. L. (2016). *El derecho al acceso a la información y los retos para su ejercicio ciudadano*. 17. <https://www.redalyc.org/pdf/595/59551331011.pdf>
- Paoli, J. A. (1983). *Comunicación e información. Perspectivas teóricas*. Trillas.
- Pulido, M. P. (2006). *El acceso a la información es un derecho humano. Propuesta para un estándar de acceso a la información de organismos públicos de derechos humanos*. Fundar, Centro de Análisis e Investigación, A. C. <https://cutt.ly/0ZN2bdZ>
- Quezada, B. P. (Ed.). (2001). *Derecho de acceso a la información pública de los estados*. Universidad Iberoamericana A. C.
- Raz, J. (2009). *La autoridad del Derecho. Ensayos sobre Derecho y moral*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- Real Academia Española. (2020). *Diccionario de la lengua española*. «Diccionario de la lengua española» - Edición del Tricentenario. <https://www.rae.es>
- Ríos, J. (2014). El concepto de información: Dimensiones bibliotecológica, sociológica y cognoscitiva. *Investigación bibliotecológica*, 28(62), 143-179. <https://cutt.ly/VZN2IBR>
- Robles, J. G. (2004). *Derecho de la información y comunicación pública*. Universidad de Occidente.
- Saba, R. (2004). El derecho de la persona a acceder a la información en poder del gobierno. *Derecho Comparado de la Información*, 1(3). <https://cutt.ly/dZN2Lni>
- Salazar, L. y Woldenberg, J. (1995). *Principios y valores de la democracia*. Instituto Federal Electoral.

- Sánchez, R. (1974). *El derecho a la información*. Cosmos.
- Siles, I. (2007). Cibernética y sociedad de la información: El retorno de un sueño eterno. *Siglo y Pensamiento*, XXVI(50), 84-99. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=86005007>
- Silva, F. (2011). El derecho a la información pública en la jurisprudencia constitucional: ¿un derecho fundamental incómodo? *Cuestiones constitucionales*, 24, 285-308. <https://cutt.ly/9ZVuKik>
- Soriano, C. (2020). Repensar el derecho público a la información en la sociedad democrática mexicana. *Cuestiones Constitucionales Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, 1(42), 357-389. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2020.42.14346>
- Soto Gama, D. (2010). *Principios generales del derecho a la información*. Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. <https://cutt.ly/4ZN266U>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Pleno. (2008). *ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL*. Tesis; Registro digital: 169574; Instancia: Pleno; Época: novena; Materia(s): Constitucional; Tesis: P./J. 54/2008; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743; Tipo: Jurisprudencia. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/169574>
- Todorov, T. (2012). *Los géneros del discurso*. Monte Ávila.
- UNESCO. (2005). Hacia las sociedades del conocimiento. *Informe mundial de la UNESCO*. <https://cutt.ly/zZN9dG9>
- Villanueva, E. (2003). *Derecho de acceso a la información pública en Latinoamérica*. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Villanueva, E. (2008). *Derecho de la información. Doctrina, legislación, jurisprudencia*. (4ª. ed.). Quipus/ CIESPAL. <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/55156.pdf>
- Villaverde, I. (1994). *Estado democrático e información. El derecho a ser informado y la Constitución Española de 1978*. Oviedo: Junta General del Principado de Asturias.

- Weller, T. (2007). *Information history: Its importance, relevance and future*. *Aslib Proceedings*, 59(4/5), 437-448. <https://doi.org/10.1108/00012530710817627>
- Wersig, G. (1979). The Problematic Situation as a Basic Concept of Information Science in the Framework of Social Sciences: A Reply to N. Belkin. En *International Federation for Documentation* (pp. 48-57). Theoretical Problems of Informatics.
- Wersig, G. (1993). *Information science: The study of postmodern knowledge usage*. *Information Processing y Management*, 29(2), 229-239. [https://doi.org/10.1016/0306-4573\(93\)90006-Y](https://doi.org/10.1016/0306-4573(93)90006-Y)
- Yepes, R. y Aranguren, J. (1996). *Fundamentos de antropología: Un ideal de la excelencia humana*. Eunsa.

NOTAS

El acceso a la información, elemento indispensable para una adecuada práctica de los principios democráticos

1. Ante la imposibilidad de traer los hechos al seno de una conversación, los conceptos se erigen en instrumentos y medios utilizables para poder representarlos sin necesidad de que sean experimentados por los interlocutores. Por ello, también resulta adecuado hablar de “hechos” como la sustancia de la información, porque alude a los conceptos que los representan mentalmente y no (obviamente) a los hechos propiamente hablando.
2. En similar sentido, también se cuenta con la definición de “ciencia de la información” que prevé como objeto de la información la producción, recolección, organización, interpretación, almacenamiento, recuperación, diseminación, transformación y uso (Griffith, 1980).
3. Porque además, los datos están íntima y epistémicamente relacionados con las palabras, ya que el idioma es el medio por el que se pueden representar y codificar estos datos, hechos y cifras contenidos en la información.
4. Hasta el punto en el que sea posible, necesario o incluso benéfico, homogeneizarlas.
5. “La información puede ser un enunciado, una opinión, hechos, conceptos o ideas, o una asociación de declaraciones, opiniones o ideas. Está estrechamente asociada con el conocimiento una vez que la información ha sido asimilada, correlacionada y entendida” (Keenan y Johnston, 2011, p. 133).
6. Incluso la legislación mexicana prevé que la sociedad participe mediante mecanismos de gobierno abierto y con base en una cultura de transparencia y acceso a la información pública, como se verá más adelante.
7. Razón por la que en ocasiones resulta irrelevante indagar los motivos que la ciudadanía tenga para solicitar la información, ya que constitucionalmente se establece que no hay necesidad de acreditar interés alguno o de justificar su utilización, como se verá más adelante.
8. Incluso el sistema jurídico mexicano incluye preceptos concretamente referidos a la apertura de las instituciones, lo que, como se verá más adelante, refuerza la legitimidad del gobierno.
9. Tanto la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIIP, 2016) como la Ley Ge-

neral de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP, 2015) son congruentes con lo establecido en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al referir en su apartado de principios y bases por los que se deberá regir el derecho de acceso a la información que "Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública..." (CPEUM, 1917). A todas esas autoridades también se les denomina "sujetos obligados" para efectos de transparentar y permitir el acceso a la información.

10. Del griego *demos*: grupo de gente, y a partir del siglo V, nación, pueblo o raza (*Dicciogriego: Diccionario didáctico interactivo griego-español, s/f*).
11. Del griego: *kratos*: fuerza o poder (*Dicciogriego: Diccionario didáctico interactivo griego-español, s/f*).
12. En realidad, el concepto de democracia ha sido usado como sustantivo y como adjetivo, lo que ha derivado en ciertas diferencias en cuanto a la aplicación de algunos de sus valores y principios, dependiendo de la situación o circunstancia jurídica, política o social a la cual se esté aplicando. Lo anterior opera, sobre todo, cuando se trata de su utilización como un adjetivo, de tal manera que se puede aplicar a muchas otras circunstancias de la vida estatal diferentes a las mencionadas, por ejemplo, a la educación para hablar de una "educación democrática", a la economía para una "economía democrática", etcétera, siendo que el impacto de la democracia (al menos desde una perspectiva formal pero incluso desde una perspectiva teórica) se ha dejado sentir en muchos aspectos de la vida cotidiana.
13. En uno de los preceptos más paradigmáticos acerca de la democracia y lo que ello conlleva, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: "La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno" (CPEUM, 1917, art. 39).

14. La definición del *Diccionario de la Lengua Española* nos acerca cabalmente a su significado: "Poder político supremo que corresponde a un Estado independiente" y "Alteza o excelencia no superada en cualquier orden material" (Real Academia Española, 2020), pero la raíz etimológica del vocablo "soberanía" nos remite necesariamente a una gran parte de su significado o connotación teórica (e incluso constitucional o legislativa) actual: super, sobre o arriba, *omnia*, todo, es decir, "sobretodo" o también "poder supremo".
15. *Rule of law* en el idioma original, lo que fue traducido como "Estado de derecho" aunque la literalidad no corresponde, pero lo fue no en un sentido gubernamental ni constitucional, sino como "imperio del derecho".
16. Incluso la legislación federal mexicana establece que "...los sujetos obligados deberán cumplir (...) con las siguientes obligaciones: (...) V. Promover la generación, documentación y publicación de la información en Formatos Abiertos y Accesibles; (...) IX. Fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el derecho de acceso a la información y la accesibilidad a éstos; XI. Publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia; XII. Difundir proactivamente información de interés público; XIV. Promover la digitalización de la información en su posesión y la utilización de las tecnologías de información y comunicación..." (LFTAIP, 2016, art. 11).
17. Al respecto, la legislación es congruente al señalar: "VI. Consolidar la apertura de las instituciones del Estado mexicano, mediante iniciativas de gobierno abierto, que mejoren la gestión pública a través de la difusión de la información en formatos abiertos y accesibles, así como la participación efectiva de la sociedad en la atención de los mismos; VII. Propiciar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas, a fin de contribuir a la consolidación de la democracia, y VIII. Promover y fomentar una cultura de transparencia y acceso a la información pública." (LFTAIP, 2016, art. 2).
18. En este punto, nuevamente la legislación tiene una regulación específica: "III. Favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados..." (LFTAIP, 2016, art. 2).

19. La existencia de límites es consustancial al derecho, y en el caso del derecho de acceso a la información pública algunos de los límites deben ser el respeto a la vida privada de las demás personas, la paz pública, la moral, los derechos de terceros, el orden público, la seguridad nacional y/o pública, etcétera.
20. Aunque también se podrían agregar algunos otros elementos, como la relevancia pública de la información.
21. "El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. (...) el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones..." (Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Pleno, 2008).
22. También, parte de esto se encuentra previsto en la legislación: "VI. Consolidar la apertura de las instituciones del Estado mexicano, mediante iniciativas de gobierno abierto, que mejoren la gestión pública a través de la difusión de la información en formatos abiertos y accesibles..." (LFTAIP, 2016, art. 2).
23. Al respecto: "V. Fortalecer el escrutinio ciudadano sobre las actividades sustantivas de los sujetos obligados..." (LFTAIP, 2016, art. 2).
24. Como un complemento interesante a estas características existe la suplencia en la deficiencia de la solicitud de información, con lo que se complementa el derecho de acceso a la información pública: "Los organismos garantes, en el ámbito de sus atribuciones, deberán suplir cualquier deficiencia para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información" (LFTAIP, 2015, art. 14).



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

© Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)
Insurgentes Sur 3211, colonia Insurgentes Cuicuilco,
Alcaldía Cuyoacán, C. P.04530,
Ciudad de México.
Hecho en México / *Made in Mexico*

Infórmate:

Ingresar a

www.inai.org.mx

Acude al Centro de Atención a la Sociedad [CAS]

Insurgentes Sur 3211,

Colonia Insurgentes Cuicuilco,

Alcaldía Coyoacán, C. P. 04530,

Ciudad de México.

Llama sin costo al

800 835 4324



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales